

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 105 • Lunes, 19 de julio de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **señalar un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 3.534

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 3.537

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Córdoba.— 3.538

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.541

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.543

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 3.544

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.554

— Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Añora (Córdoba).— 3.554

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructura Municipal y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones.— 3.555

— Área de Igualdad y Bienestar Social. Delegación de Juventud y Deportes. Servicio de Administración.— 3.555

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. Córdoba.— 3.557

AYUNTAMIENTOS

El Viso, Montoro, Fuente Tójar, Monturque, Palenciana, Hornachuelos, Puente Genil e Iznájar 3.558

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Pozoblanco y Córdoba 3.559

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 5.265

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a

continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140045951761	M SANCHEZ	30443008	SANT JOAN D ALACANT	20-04-2004	450,00		RD 2822/98	010.1
140045812300	S RADUCAN	X3489696K	LA MOJONERA	17-04-2004	150,00		RD 2822/98	032.3
140046208294	R PLATERO	08690482	HERRERA DEL DUQUE	15-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046208300	R PLATERO	08690482	HERRERA DEL DUQUE	15-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046156531	CONSTRUCCIONES ORTIZ VERDU	B11352275	CHICLANA DE LA FTRA	02-03-2004	90,00		RD 13/92	143.1
140045237385	V ROMERO	31642499	JEREZ DE LA FTRA	14-03-2004	0,00		L. 30/1995	
140046237373	V ROMERO	31642499	JEREZ DE LA FTRA	14-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046142519	J TORREND	75744770	UBRIQUE	20-03-2004	0,00		L. 30/1995	
140046131420	F PONTES	30971214	ALCARACEJOS	23-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140048239175	L ORTIZ	30799631	ALMODOVAR DEL RIO	02-04-2004	0,00		L. 30/1995	003.B
140045416727	F MORAL	26971967	BAENA	17-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140045932687	A RUIZ	30481234	BAENA	02-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045932699	A PELAEZ	80113719	BAENA	02-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046247913	A OLAYA	30948127	BUJALANCE	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	016.
140046242204	A OLAYA	30948127	BUJALANCE	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046021352	A PRIEGO	30983194	BUJALANCE	14-04-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140045319369	D LUQUE	48872171	CABRA	15-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140041604130	J SERRANO	79218391	CABRA	19-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140045490423	R SALAZAR	30508235	CASTRO DEL RIO	08-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046212704	LAGAR CANDELARIA SL	B14406870	CORDOBA	20-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046293625	J FERNANDEZ VIVANCOS	02487495	CORDOBA	13-04-2004	90,00		RD 13/92	154.
140046201949	J BLANCO	30045820	CORDOBA	04-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045827328	R SANZ	30068867	CORDOBA	17-04-2004	0,00		L. 30/1995	
149401584435	G SANTOS	30196418	CORDOBA	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046209786	R BLAZQUEZ	30438181	CORDOBA	20-04-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046247202	J GARCIA	30447838	CORDOBA	20-04-2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046212601	J MARTINEZ	30519825	CORDOBA	16-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140045801210	A FLORES	30810087	CORDOBA	17-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046207964	M PEREZ	30812117	CORDOBA	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	007.2
140046184125	J RAMIREZ	30957319	CORDOBA	25-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046184113	J RAMIREZ	30957319	CORDOBA	25-04-2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046184101	J RAMIREZ	30957319	CORDOBA	25-04-2004	0,00		L. 30/1995	
149045984519	A GOMEZ	40290077	CORDOBA	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140045937648	I BUENAS	44356018	CORDOBA	08-04-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046293674	J HERDUGO	30799163	ALCOLEA DE CORDOBA	19-04-2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046135370	A GUTIERREZ	30422277	EL YACAR	15-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046273572	D ACEITUNO	52484497	DOÑA MENCIA	11-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045325667	R JIMENEZ	05363269	FERNAN NUÑEZ	04-04-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045514592	F PLANTON	28443978	HINOJOSA DEL DUQUE	13-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
149046049497	A VAZQUEZ	34033544	ALDEA QUINTANA CAR	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046156725	AUTOMOCION LABORAL LUCENTI	A14051437	LUCENA	25-04-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
140046156713	AUTOMOCION LABORAL LUCENTI	A14051437	LUCENA	25-04-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
149401584691	MODELSUR S L	B14359590	LUCENA	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046156695	M MORALES	26969558	LUCENA	25-04-2004	800,00	1	RD 13/92	020.1
140046275271	E CALERO	08936734	MONTALBAN DE CORDOBA	12-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046270693	P ALCAIDE	29991386	MONTEMAYOR	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
149401584496	M SARMIENTO	52361888	PRIEGO DE CORDOBA	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046277061	ANZUROLIVA SL	B14405840	PUENTE GENIL	20-04-2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046276585	J RUIZ	48874886	PUENTE GENIL	24-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140041448908	A MARTINEZ	48872411	RUTE	15-04-2004	300,00	1	RD 13/92	048.
140046125121	M CABANILLAS	60146742	VILLANUEVA CORDOBA	05-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046208017	I MONTSERRAT	34003176	LAS PALMAS G C	28-03-2004	150,00		RD 13/92	046.1
140046037281	M HIT A	24270269	GRANADA	02-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046271400	C MATA	75141501	GRANADA	22-04-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
140046037013	F ATERO	24217948	LAS GABIAS	22-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046021790	A FERNANDEZ	24242720	PINOS FUENTE	07-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140045511980	E EL KADIRI	X3243299T	ZAFARRAYA	17-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
149046000174	M PRIETO	29755850	ALJARAQUE	19-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046290855	J RODRIGUEZ	29885293	HUELVA	07-04-2004	90,00		RD 13/92	094.2
140041628121	J VAZQUEZ	44218286	HUELVA	29-02-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
140045316162	A BIANKEVICH	X3932034T	MOGUER	24-02-2004	0,00		L. 30/1995	
140046241704	J MESA	28025627	ALCAUDETE	02-04-2004	150,00		RD 2822/98	001.1
149045993910	R VILLENA	77345383	ALCAUDETE	19-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046236757	M DOMINGUEZ	26027584	JAEN	16-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046243774	M DOMINGUEZ	26027584	JAEN	16-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046242484	P CATENA	26229834	LINARES	04-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046236850	D FAJARDO	52998500	COLLADO VILLALBA	13-03-2004	450,00		RD 2822/98	010.1
140046236861	D FAJARDO	52998500	COLLADO VILLALBA	13-03-2004	0,00		L. 30/1995	003.B

14004623881	D FAJARDO	52998500	COLLADO VILLALBA	13-03-2004	0,00		L. 30/1995	003.B
140046128010	DEHESA DE CANTARERO VIEJO	B82434795	MADRID	31-03-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
1400461631340	M GALLEG0	00834099	MADRID	15-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
140046271162	A DOBLAS	02514564	MADRID	06-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046195676	A DOBLAS	02614564	MADRID	06-04-2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
140046685613	A SUAREZ	06223304	MADRID	02-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045865601	A SUAREZ	06223304	MADRID	02-02-2004	0,00		L. 30/1995	
149401555897	A VICEDO	33517694	MADRID	07-04-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140401640807	E PARDO	35966308	MADRID	14-04-2004	140,00		RD 13/92	048.
140046242990	P ORTEGA	50939067	MADRID	10-04-2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046232004	A DE LA TORRE	51328970	MADRID	25-03-2004	150,00		RD 2822/98	032.3
140046244560	J ACOSTA	27384080	ALGARROBO	02-04-2004	150,00		RD 13/92	072.4
140401641460	A TORTOSA	25329377	ANTEQUERA	23-04-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
140401602600	M AGUILAR	16803488	ESTEPONA	09-12-2003	140,00		RD 13/92	052.
140046148376	J BERMUDEZ	27376373	FUENGIROLA	11-02-2004	80,00		RD 13/92	143.1
140045519588	J SOGO	07811759	SALAMANCA	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	012.5
140046248668	J SANCHEZ	32330509	SALAMANCA	08-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046237877	T MARTIN	22711547	ALCALA DE GUADAIRA	16-03-2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046156658	L CAMPOS	48957758	DOS HERMANAS	16-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046243051	F MARQUEZ	75457139	ECIJA	31-03-2004	0,00		L. 30/1995	003.B
140046228785	I RODRIGUEZ	30498737	EL RONQUILLO	14-04-2004	450,00		RD 2822/98	001.1
140046252131	I RODRIGUEZ	30498737	EL RONQUILLO	14-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046189937	A GOMEZ	28475382	SANLUCAR LA MAYOR	13-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046294356	CONCESIONARIOS DE VEHICULO	A41140765	SEVILLA	18-04-2004	150,00		RD 13/92	003.1
140046244687	TRANSPORTES ESPECIALES SEV	B41805581	SEVILLA	21-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046244689	TRANSPORTES ESPECIALES SEV	B41805581	SEVILLA	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	012.5
140045956280	J CONDE	28831124	SEVILLA	02-02-2004	0,00		L. 30/1995	
140046226090	T ALONSO	10192429	SEGOVIA	04-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046226041	T ALONSO	10192429	SEGOVIA	04-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
149401602231	M FLORES	03832817	TOLEDO	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046296845	C ROMEU	73644255	BENETUSER	10-04-2004	90,00		RD 13/92	090.1
140046234499	TRANS PALMERET S L	896272380	GANDIA	31-03-2004	150,00		RD 2822/98	012.5
140046204382	P SAT N OCHO MIL TRESCIENTOS	F46620126	NAVARRAS	18-04-2004	0,00		L. 30/1995	
140046296282	J RODRIGUEZ	28695180	LA CAÑADA PATERNA	11-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140401635277	J RODRIGUEZ	20028971	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	23-03-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
140046247196	TRANS GUARDIA SL	896132279	VALENCIA	19-04-2004	150,00		RD 2822/98	049.4

Córdoba, 18 de junio de 2004. — El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 5.266

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del veinte por ciento de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Art.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
140401631822	C LORCA	48351889	SANT JOAN D ALACANT	23-03-2004	380,00	1	RD 13/92	052.
149045745020	M GOMEZ	34840343	ALMERIA	21-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045671223	F HEREDIA	18112311	EL EGIDO	26-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140046200131	R NISHIYAMA	43557935	BARCELONA	12-03-2004	150,00		RD 13/92	079.1
140046131133	A DAKHAQUI	X2683330N	VILLANUEVA DE SERENA	18-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401625703	J HERNANDEZ	31859512	ALGECIRAS	05-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
140401629198	P DE LOS RIOS	31191348	CHICLANA DE LA FTRA	05-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140045960981	FELIX MAGRO S A	A10005221	SALORINO	17-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045960968	FELIX MAGRO S A	A10005221	SALORINO	17-10-2003	80,00		RD 13/92	173.2
140045960026	FELIX MAGRO S A	A10005221	SALORINO	22-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140046246544	P MORENO	44370314	ALMODOVAR DEL RIO	18-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046236071	C GARCIA	45744963	ALMODOVAR DEL RIO	14-03-2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046245849	M CUESTA	75640722	ALMODOVAR DEL RIO	12-03-2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046232910	V AGUILERA	28974346	BAENA	29-02-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046235844	M SOSA	80132595	BUJALANCE	11-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046194805	R REYES	52340448	CARRA	07-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045589142	A DULAD	X4755618T	CASTRO DEL RIO	29-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046234931	R CENTELLA	34001373	CASTRO DEL RIO	18-03-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046236344	M TORRONTERAS	80128012	CASTRO DEL RIO	21-03-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046178125	LAGAR CANDELARIA SL	B14406870	CORDOBA	22-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046243294	J CAÑETE	29943900	CORDOBA	23-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046270868	G CARRERA	30041566	CORDOBA	23-03-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046204525	A LOPEZ	30063942	CORDOBA	28-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045943041	P DEL PINO	30408990	CORDOBA	27-09-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045935159	C PAEZ	30409990	CORDOBA	30-08-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045935147	C PAEZ	30409990	CORDOBA	30-08-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140401633293	A GARCIA	30481512	CORDOBA	23-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
140045836870	J BENITO	30500710	CORDOBA	13-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1

140045943508	R VARD	30509554	CORDOBA	26-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140401631776	F ANDUJAR	30517743	CORDOBA	23-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046242411	J RAMOS	30521787	CORDOBA	29-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140401633530	J CAMPON	30796324	CORDOBA	24-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140045647671	L ORTIGOSO	30828180	CORDOBA	21-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140401626513	M MUÑOZ	30831361	CORDOBA	11-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140401634479	F SEPULVEDA	30837346	CORDOBA	31-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046231930	B CASTRO	30945664	CORDOBA	14-03-2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046241236	R AMATE	30959101	CORDOBA	30-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045956692	A MILLAN	30973025	CORDOBA	11-01-2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046160303	R FERNANDEZ	30993568	CORDOBA	21-01-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140045510100	P ESPINOSA	44354558	CORDOBA	22-03-2004	90,00		RD 13/92	143.1
140045976824	J CACERES	44362785	CORDOBA	29-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046246313	J GAVILAN	44363826	CORDOBA	02-03-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046062354	R RUIZ	44370752	CORDOBA	12-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046233495	S RODRIGUEZ	45740225	CORDOBA	19-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045644268	M DEL PINO	45743560	CORDOBA	27-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045955470	M DEL PINO	45743560	CORDOBA	27-09-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045899118	D GOMEZ	45745062	CORDOBA	02-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046154959	R RUIZ	45885417	CORDOBA	03-02-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046240645	R DOMINGUEZ	75555958	CORDOBA	11-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046025606	F ESPIN	38795323	LA HERRERIA	15-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140401603288	C RUIZ	30798784	STA MA TRASSIERRA	20-12-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
140401631843	A MUÑOZ	30465079	EL CARPIO	23-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
140046243282	A HERRERO	30836470	EL CARPIO	23-03-2004	90,00		RD 13/92	151.2
140046093880	F VEGA	75708295	ESPIEL	28-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046131686	A SANTOS	30401718	HORNACHUELOS	07-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140045994518	J LOPEZ	80120546	MESAS GUADALORA HO	31-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046192171	P PAREJO	50601706	LUCENA	19-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046239345	M ARJONA	50606843	LUCENA	17-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
1404016333724	J BURGUILLOS	50607005	LUCENA	27-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140401603677	A REYES	75671051	LUCENA	25-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046189943	C DRAGOMIR	X4283932P	MONTILLA	28-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046150802	M PLANELLES	30825341	MONTORO	29-01-2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140401633610	R HERNANDEZ	30068754	POSADAS	27-03-2004	200,00		RD 13/92	050.
140046245874	P SOLDADO	30509404	POSADAS	21-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046241406	P SOLDADO	30509404	POSADAS	21-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046134791	F VILLEGAS	30950466	POSADAS	27-03-2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046115796	E ABDERRAHIM	X4129059F	PRIEGO DE CORDOBA	22-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046197340	A ABALOS	75634818	PRIEGO DE CORDOBA	14-03-2004	90,00		RD 13/92	167.
140045891582	M GARCIA	75661736	PRIEGO DE CORDOBA	14-09-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045511311	F LOPEZ	30949944	PUENTE GENIL	24-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045510987	M JIMENEZ	44364174	PUENTE GENIL	10-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045683936	J GARCIA	50612013	PUENTE GENIL	16-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046115474	M ORTUÑO	80136680	PUENTE GENIL	24-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046194120	A BOUTAIB	X3393916H	RUTE	03-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046270029	J GARCIA	48868346	RUTE	22-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046211335	V PEREZ JIMENEZ	75671389	RUTE	09-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046167670	A ALCAIDE	75700515	VILLANUEVA CORDOBA	20-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045517945	O ALCAZAR	18910517	OROPESA	29-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046034280	R GARCIA	18948811	VINAROS	23-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046240633	S TAHRI	X3302647P	MOTA DEL CUERVO	11-03-2004	90,00		RD 13/92	130.1
140045589828	R SAEZ	47012526	ARRECIFE	02-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045579677	J FEJOO	34924604	PUERTO DEL ROSARIO	26-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045976769	J ROLDAN	24242279	GRANADA	16-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
140046115346	E ABDELLATIF	X3111821J	ZAFARRAYA	17-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046191543	J MORO	02830918	VILLANUEVA DE TORRE	17-02-2004	150,00		RD 13/92	106.2
140401623561	E SANCHEZ	29486338	AYAMONTE	15-02-2004	380,00	1	RD 13/92	052.
140046159520	J MOYA	29730808	HUELVA	23-01-2004	90,00		RD 13/92	154.
140401631790	J MENDEZ	29746318	HUELVA	23-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
140046150243	D SELFA	48928307	LUCENA DEL PUERTO	08-01-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140401635927	F DOMINGUEZ	44215877	TRIGUEROS	31-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
140401583680	A LANA	18024409	SARIÑENA	30-11-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
140046112990	F LOPEZ	75015143	ALCALA LA REAL	31-01-2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046131303	A GOMEZ	30472231	ANDUJAR	22-03-2004	60,00		RD 13/92	114.1
140046052956	F FUENTES	26206239	BAILEN	03-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046130608	L CORTES	77350206	HIGUERA DE CALATRAVA	04-03-2004	90,00		RD 13/92	151.2
140046237014	J CUENCA	25822855	JAEN	25-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046236745	M DOMINGUEZ	26027584	JAEN	16-03-2004	90,00		RD 13/92	018.2
140401603860	R ARMENTEROS	31249076	LA GUARDIA DE JAEN	25-03-2004	380,00	1	RD 13/92	052.
140045905465	S CASTILLO	75068842	LINARES	20-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046236540	R PEÑA	25882599	MARMOLEJO	09-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046235935	J AGUILAR	26036588	MARTOS	16-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045887888	I AGUILAR	25967300	TORREQUEBRADILLA	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
140401614018	P ARNAZ	03409793	ALCALA DE HENARES	13-01-2004	140,00		RD 13/92	052.
149044374320	A SANCHEZ	30393440	LAS MATAS	01-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045638761	CANETE Y LOS PALACIOS SL	881445629	MADRID	10-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046169586	L BERALDO	X2308213W	MADRID	11-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
149045801280	S SEPTIEN	11787786	MADRID	28-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140401618140	A SOLVAS	44369994	MADRID	26-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
140046191944	J VIDAL	50811907	MADRID	17-03-2004	60,00		RD 13/92	018.1
140046154182	J MAYO	51825068	MADRID	30-01-2004	60,00		RD 13/92	109.1
140401629411	J MOLINA	52992453	POZUELO DE ALARCON	08-03-2004	200,00		RD 13/92	048.
140045836881	S RIOS	74766150	COIN	14-09-2003	450,00	1	RD 13/92	029.1
140401615795	D INFANTES	08914537	ESTEPCONA	25-01-2004	140,00		RD 13/92	052.
140046196371	M RABAH	X1451048R	MALAGA	21-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046234529	E SHERIFI	X4282862G	MALAGA	27-02-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046231670	E SHERIFI	X4292862G	MALAGA	27-02-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401620055	R GOMEZ	26811928	MALAGA	09-02-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
140046192845	T RODRIGUEZ	44584087	MALAGA	29-02-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046197302	F BARBA	74843213	MALAGA	12-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1

140048197790	V JURADO	74858048	MALAGA	21-03-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
149045763435	M MERINO	27345988	MARBELLA	21-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140401630929	T LICARI	MU001915	CARTAGENA	15-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140048192973	F CASCALES	22440395	MOLINA DE SEGURA	13-03-2004	90,00		RD 13/92	154.
140046193230	E EL MORTADA	X3100290M	EL LLANO DE MOLINA	12-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140401630176	M RIVEIRO	36103890	VIGO	11-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
149401545247	F SANCHEZ	34059387	CORIA DEL RIO	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140046192080	A MUÑOZ	28408111	DOS HERMANAS	04-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045593670	M VEGA	14635155	ECIJA	05-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046238043	F ROJAS	52244568	ECIJA	04-03-2004	60,00		RD 13/92	101.2
140046190861	Y KAZIZA	X3603551A	HERRERA	21-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401613439	J JIMENEZ	77531705	MAIRENA DEL ALCCR	09-01-2004	200,00		RD 13/92	052.
149401554121	BODEGAS LOPEZ CUESTA S L	B13150008	SEVILLA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140046201329	J BLANCH	28473953	SEVILLA	24-03-2004	90,00		RD 13/92	154.
140046164801	J ALVAREZ	28485465	SEVILLA	29-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401628704	C PEREZ	28487213	SEVILLA	03-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
140046153608	J JIMENEZ	28603634	SEVILLA	17-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046116880	R APARICIO	28675023	SEVILLA	09-01-2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046234347	M ORTEGA	28815473	SEVILLA	19-03-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140401633712	I GONZALEZ	28924562	SEVILLA	27-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
149401550279	B PASCUAL	44127071	SEVILLA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045850865	F BUENDIA	03458324	EL ESPINAR	17-11-2003	90,00		RD 13/92	154.
140046025930	I MATACHE	X3270144B	TORTOSA	20-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046033901	S HERRERA	78672187	GUIMAR	18-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
149045250887	S GOMEZ	70329265	MORA DE TOLEDO	26-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045687097	CARNICAS VIRGEN DEL MILAGR	B45413614	VENTAS PEÑA AGUILERA	05-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046113659	J DEL NIDO	20784534	CARCAIXENT	30-01-2004	90,00		RD 13/92	154.
140401604414	L BENAÏSSA	X1298845N	DANTINYENT	25-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140401628637	C TALAVERA	25393914	VALENCIA	03-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
140401632100	V NAVARRO	44504425	VALENCIA	24-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
140046240062	P ADELANTADO	53057544	VALENCIA	10-03-2004	150,00		RD 13/92	101.3

Córdoba, 18 de junio de 2004. — El Subdelegado del Gobierno, Jeseús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 5.340

Convocatoria Información Pública
 Superficiales-44/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Luis Mengual Reyes (D.N.I./C.I.F.: 75650022D).

Dirección: Silillos, 33 14120-Fuente Palmera (Córdoba).

Registro Organismo: (diario Área).

Caudal solicitado: 3,74 l/seg.

Volumen máximo anual: 37.400 m³.

Uso: Riego.

Tipo de cultivo: Cereales (5,82 ha.), olivar (6,00 ha.)

Finca: Vista Alegre.

Captaciones:

- Tipo: Toma de cauce.

- Coordenadas: X:313344 Y: 4181531.

- Término municipal: Fuente Palmera.

- Provincia: Córdoba.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal s/nº (Plaza de España).

Sevilla, 4 de junio de 2004. — El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 5.581

Ref. Exp. TC-17/5604

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o Acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar.

Titular: Visitación Artacho Ropero (D.N.I./N.I.F. 27881747C).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Solana", Benamejil (Córdoba).

Caudal Concesional: 3,54 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 35.355 m³/año.

Superficie Regable: 23,5702 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 30 CV.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad del pozo: 150 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 10,61 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004. — El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 5.588

Ref. Exp. TC-17/2698

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o Acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar.

Titular: Juan López Adamuz (D.N.I./N.I.F. 30.746.896J).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Villa Pilar", Puente Genil (Córdoba)

Caudal Concesional: 2,57 l/seg.

Dotación: 1.900 m³/año.Ha.

Volumen: 25.650 m³/año.

Superficie Regable: 13,5000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 7,5 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 95 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 7,71 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004. — El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 5.595

Ref. Exp. TC-17/3536

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o Acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar.

Titular: María Varo Reina (D.N.I./N.I.F. 30737087W).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Santa Amalia", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 1,58 l/seg.

Dotación: 2.000 m³/año.Ha.

Volumen: 15.800 m³/año.

Superficie Regable: 7,9000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 10 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 70 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 4,74 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004. — El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 5.737

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de Apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en los artículos 27, 28, 30 y 33 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95).

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.											
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE		
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL											
0111	10	14103150504	CASTRO RUBIO JUAN ANTONI	CL GUSTAVO ADOLFO BE	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	012215435 0204 0204	6.821,58
0111	10	14105895095	S.COOP.ANDALUZA FERCOVAM	CL JOSE SANCHEZ 5	14640	VILLA DEL RI	03	14	2004	011549973 1203 1203	2.927,88
0111	10	14106475277	FRANCISCO COCA, S.L.	CT AMADRID-CADIZ 372	14620	CARPIO EL	03	14	2003	015892261 0503 0503	44,24
0111	10	14106668267	PRIMEN --- FRANCIS ALAIN	CL DOCTOR MOLINO LOP	14970	IZNAJAR	03	14	2004	011578770 1203 1203	216,90
0111	10	14106668267	PRIMEN --- FRANCIS ALAIN	CL DOCTOR MOLINO LOP	14970	IZNAJAR	02	14	2004	012305462 0204 0204	375,38
0111	10	14107111841	PLANTON REYES JAVIER	CL HUERTO 49	14650	BUJALANCE	02	14	2004	012327993 0204 0204	1.497,77
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	141005228245	CASTRO ARANDA ANTONIA	CL PINTOR JUAN MIRO	14011	CORDOBA	02	14	2004	011837943 1203 1203	264,88
0521	07	430057425582	EDDAHBI --- MUSTAPHA	CL LA ROSA SN	14150	SAN SEBASTIA	02	14	2004	011753976 1203 1203	235,55
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	021011477164	BADINI --- MARIO	CL MALAGA 23	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013629009 0103 0103	12,65
0611	07	021011477164	BADINI --- MARIO	CL MALAGA 23	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013629110 0203 0203	12,65
0611	07	021011477164	BADINI --- MARIO	CL MALAGA 23	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013629211 0303 0303	12,65
0611	07	021011477164	BADINI --- MARIO	CL MALAGA 23	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013629312 0903 0903	12,65
0611	07	030061789135	ESCAMILLA CALERO PETRA	CL DANUBIO - CUEVAS	14710	CORDOBA	02	14	2004	012380335 1003 1003	12,65
0611	07	030071026363	LOPEZ GIMENEZ JOSEFA	CT PALMA DEL RIO 167	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012380436 0903 0903	12,65
0611	07	030073209772	CRUZ PEINADO MANUEL	CL MOLINO 18	14600	MONTEORO	02	14	2004	013722470 0603 1203	129,09
0611	07	041025788672	RIFATA --- SALAH	CL ALTA 39	14960	RUTE	02	14	2004	013041753 0903 0903	75,92
0611	07	061009430602	CHAMLAL --- KHALID	CL CORTIJO LOS CAPOT	14960	RUTE	02	14	2004	013043268 0903 0903	12,65
0611	07	061009430602	CHAMLAL --- KHALID	CL CORTIJO LOS CAPOT	14960	RUTE	02	14	2004	013043369 1003 1003	12,65

0611	07	080229072091	VILLA JIMENEZ FRANCISCO	CL PLACETA MARINALBA	14850	BAENA	02	14	2004	013051352	0103	0103	12,65
0611	07	080477266803	MUNOZ COBOS AMPARO	PZ DE LA FUENSANTA 1	14900	LUCENA	02	14	2004	013061961	0403	0403	12,65
0611	07	080520812022	VACAS FERNANDEZ FERNANDO	PZ SANTA CRUZ 8	14650	BUJALANCE	03	14	2004	013735103	0803	0803	50,63
0611	07	081055603374	MORA TORRES EMILIA	CL AMAZONAS 10	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012393469	1203	1203	53,15
0611	07	081106230910	GONZALEZ GARRIDO JUANA	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012395388	0403	0503	149,31
0611	07	081154645024	SIVANTOS MORAL RAUL	CL BAJA SAN PEDRO 11	14850	BAENA	02	14	2004	012818047	0903	1203	111,36
0611	07	091009659613	COSTACHE --- ALEXANDRU	AV ARGENTINA 9	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013634463	1203	1203	30,37
0611	07	140036135729	RUIZ LLORENTE FRANCISCO	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012402967	0303	0303	12,65
0611	07	140036326800	RUIZ SALAS LAZARO	CL MESONES 56	14430	ADAMUZ	03	14	2004	013746015	0103	0103	17,71
0611	07	140036610221	MONTALBAN AGUILERA RAFAE	CL LAS NAVAS	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013084694	0103	0103	75,92
0611	07	140039329150	SIERRA MONTENEGRO JOSE	AV PARQUE 29	14110	FUENTE PALME	02	14	2004	012406203	0203	1203	12,65
0611	07	140039403417	AMARO RUIZ ARACELI	CL STA TERESA JESUS,	14900	LUCENA	02	14	2004	013091667	1103	1103	12,65
0611	07	140041601475	AGUILERA CALMAESTRA ISID	CL JULIO FORCADA 8	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013096216	0403	1003	227,76
0611	07	140041981492	BATISTA MARTIN JUAN JOSE	CL CANADA DEL RABADA	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	012412162	0603	0603	75,92
0611	07	140042395764	CABALLERO ORDONEZ MANUEL	CL VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	03	14	2004	012412566	0303	0303	75,92
0611	07	140044351023	ALINQUE ROMERO JOSE MARI	CL SILLILLOS 16	14110	FUENTE PALME	03	14	2004	012417115	0703	0703	75,92
0611	07	140044471564	LOPEZ MORAL ANTONIO	CL RODRIGO CUBERO 1	14850	BAENA	02	14	2004	013109552	1103	1203	141,73
0611	07	140048339440	MORALES QUERO CRISTOBAL	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUNTE GENIL	03	14	2004	013122888	0903	0903	75,92
0611	07	140048417747	GOMEZ NAVARRO CARMEN	CL LUQUE B C, PORTAL	14900	LUCENA	02	14	2004	013123292	0703	0703	75,92
0611	07	140048651456	SERRANO GARCIA FRANCISCA	CL RONDA MESA DE GU	14709	MESAS DEL GU	02	14	2004	012421761	1103	1103	12,65
0611	07	140048651456	SERRANO GARCIA FRANCISCA	CL RONDA MESA DE GU	14709	MESAS DEL GU	02	14	2004	012421862	1203	1203	12,65
0611	07	140052635328	LINARES VELASCO MANUEL	CL AGUILERA 19	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013777741	0903	0903	12,65
0611	07	140054022327	MUNOZ ROLDAN SEBASTIAN	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012433784	0903	0903	12,65
0611	07	140054174089	MUNOZ CRUZ NICOLAS	CL RIOTINTO-CUEVAS D	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012434087	1003	1003	75,92
0611	07	140056170471	ALCAZAR PENALVER JOSE	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012445710	1203	1203	73,39
0611	07	140056687706	VALVERDE MARTIN MERCEDES	ZZ CUEVAS DE ALTAZAR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012447831	1003	1003	75,92
0611	07	140056700032	PARRAGA DIAZ ANTONIO	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	02	14	2004	013161284	0403	0403	75,92
0611	07	140057647194	BERMUDEZ DELGADO JOSE	CZ MANUEL RAMIREZ 1	14900	LUCENA	02	14	2004	013166237	0703	0803	151,84
0611	07	140057719239	CORDOBA MORENO JUAN JOSE	CL AGUILERA 4	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013798252	0503	0503	12,65
0611	07	140057719239	CORDOBA MORENO JUAN JOSE	CL AGUILERA 4	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013798353	0603	0603	12,65
0611	07	140057719239	CORDOBA MORENO JUAN JOSE	CL AGUILERA 4	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013798454	1003	1003	12,65
0611	07	140058099862	LUCENA DIAZ JOSE	CL VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	02	14	2004	012453487	0803	0803	75,92
0611	07	140058278203	ESPINOSA TORRES JOSE ANT	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012454501	0203	0203	25,31
0611	07	140058366109	JIMENEZ SOLDADO MANUEL	CL SARGENTO ANTONIO	14129	PE ALOSA	03	14	2004	012454703	1003	1003	75,92
0611	07	140058899104	MORENO JAMEZ CARMEN	CL VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	02	14	2004	012456016	0303	0303	12,65
0611	07	140059600332	MARQUEZ QUESADA RAFAEL	CT PALMA DEL RIO KM.	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012458844	0603	0603	12,65
0611	07	140060382392	TORRECILLAS ALCAIDE FERN	CT CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012461773	0103	0103	12,65
0611	07	140060382392	TORRECILLAS ALCAIDE FERN	CT CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012461874	0203	0203	12,65
0611	07	140060382392	TORRECILLAS ALCAIDE FERN	CT CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012461975	0303	0303	12,65
0611	07	140061369368	ZURITA CASTRO JUAN ANTON	CL CHILLON 37	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013814622	0303	0603	50,62
0611	07	140061570944	ALVAREZ GONZALEZ ROGELIO	CL CANADA DE RABADAN	14113	CA ADA DEL R	03	14	2004	012467231	1003	1003	75,92
0611	07	140061803040	RUIZ AGREDA ANDRES	CL ALTOZANO 44	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013816642	0103	1203	126,54
0611	07	140061807484	ORTIZ CALER PURIFICACION	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012468443	0103	0103	75,92
0611	07	140061916309	MARTINEZ MOHEDANO ANA	CL POZO 7	14112	VENTILLA LA	03	14	2004	012468847	0803	0803	75,92
0611	07	140061917824	ROMAN RIVERA FRANCISCO	CL JESUS OBRERO 6	14960	RUTE	02	14	2004	013189778	0103	0103	12,65
0611	07	140061991178	LINAN GARCIA ISABEL	CL MESAS DEL GUADOL	14709	MESAS DEL GU	02	14	2004	012470160	0103	0203	151,85
0611	07	140062330779	MORENO JIMENEZ FRANCISCA	VL BDA DUQUE DE AL	14620	CARPIO EL	02	14	2004	013820682	1103	1103	12,65
0611	07	140064051521	CANETE TRUJILLO JOSE JES	CL DOCTOR FLEMING 2	14850	BAENA	02	14	2004	013205946	0503	0503	12,65
0611	07	140064255019	BARCOS CARMONA JOSE	CL HERMANDAD 18	14500	PUNTE GENIL	02	14	2004	013206451	0803	0803	75,92
0611	07	140064821558	ROVIRA LUCENA CONCEPCION	AV ANDALUCIA CANADA	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	012485515	1203	1203	75,92
0611	07	140064827420	LUQUE GARCIA ISABEL	CL CAMINO DEL RIO, P	14710	ENCINAREJO D	02	14	2004	012485116	1003	1003	12,65
0611	07	140064855409	ATENCIANO REYES ENCARNAC	CL EL VILLAR	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	012485621	0603	0603	75,92
0611	07	140065032736	MONTORO MERIDA ANGELES	CL SAN JUAN, 23.-	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013211404	1103	1203	151,84
0611	07	140065339496	VALENZUELA PALACIOS CARM	CM BALBUENAS S/N	14110	FUENTE PALME	03	14	2004	012487338	0403	0403	75,92
0611	07	140065343540	ROBLES ALBA MANUEL	CL AGUILERA 13	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013836244	0703	0803	151,84
0611	07	140065367687	BURGUILLAS HUETE CARMEN	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013214636	0303	0303	12,65
0611	07	140065367687	BURGUILLAS HUETE CARMEN	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013214737	0503	0503	12,65
0611	07	140065367687	BURGUILLAS HUETE CARMEN	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013214838	0603	0603	12,65
0611	07	140065367687	BURGUILLAS HUETE CARMEN	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013214939	0703	0703	12,65
0611	07	140065367687	BURGUILLAS HUETE CARMEN	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013215040	0803	0803	12,65
0611	07	140065367687	BURGUILLAS HUETE CARMEN	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013215141	0903	0903	12,65
0611	07	140065664448	HERMAN ROVIRA ARACELI	CL CARLOS III 10	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	012489257	0903	0903	75,92
0611	07	140065723860	RUIZ ORTEGA EMILIO	CT PUESTA EN RIEGO K	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012490469	0403	0403	75,92
0611	07	140067008304	OLMEDO ORDONEZ CARMEN	CL CTRA. FUENSECA S/	14880	LUQUE	02	14	2004	013228982	0903	0903	12,65
0611	07	140067008304	OLMEDO ORDONEZ CARMEN	CL CTRA. FUENSECA S/	14880	LUQUE	02	14	2004	013229083	1003	1003	12,65
0611	07	140067539780	PISTON SANCHEZ JOSEFA	CL CARLOS III 3	14129	HERRERIA LA	03	14	2004	012499462	0803	1003	151,84
0611	07	140067591516	ORTERO ROSAL ENCARNACION	BD MAJANEQUE 103	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012500472	1203	1203	75,92
0611	07	140068786939	OSUNA MENGUAL JUAN	CL NUEVA 38	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	012506132	1003	1203	151,84
0611	07	140068992255	MOYA CHICA MATILDE	CL CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012506435	0503	0503	73,39
0611	07	140069008019	GARCIA NEVADO MARGARITA	CL MADRID 38	14470	VISO EL	03	14	2004	012755504	0803	0803	75,92
0611	07	140069504133	TRAPERO PEREZ VIRTUDES	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012508960	0903	0903	12,65
0611	07	140069802207	LUNA GARCIA CARIDAD	PZ MAYOR 17	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012513408	1103	1103	12,65
0611	07	140069976302	QUERO RODRIGUEZ DOLORES	CL NUEVA 5	14110	FUENTE PALME	03	14	2004	012514519	1203	1203	75,92
0611	07	140069993072	FERNANDEZ PEREZ MANUEL	CL AVDA. GRANADA, BL	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013214920	1003	1003	12,65
0611	07	140069993072	FERNANDEZ PEREZ MANUEL	CL AVDA. GRANADA, BL	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013261621	1103	1103	12,65
0611	07	140069993072	FERNANDEZ PEREZ MANUEL	CL AVDA. GRANADA, BL	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013261722	1203	1203	12,65
0611	07	140070235774	GONZALEZ MESA PAULA	BD MAJANEQUE KM.4.40	14193	MAJANEQUE	03	14	2004	012893728	0203	0503	151,84
0611	07	140070239717	ARIZA SERRANO ENCARNACION	CT ALMOZARA, 10	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013267984	0303	0303	12,65
0611	07	140070239717	ARIZA SERRANO ENCARNACION	CT ALMOZARA, 10	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013268085	0403	0403	12,65
0611	07	140070239717	ARIZA SERRANO ENCARNACION	CT ALMOZARA, 10	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013268186	0103	0503	227,76
0611	07	140070266490	REYES FERNANDO	CL VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	03	14	2004	012516337	0503	0903	227,76
0611	07	140070382991	COBACHO RAMOS ENCARNACION	CL BDA. MAJANEQUE 55	14710	MAJANEQUE	02	14	2004	012518357	1003	1003	12,65
0611	07	140070394513	GONZALEZ CORDOBA LAUREAN	BD DUUQUE DE ALBA 2	14620	CARPIO EL	02	14	2004	013873327	1203	1203	12,65
0611													

0611	07	140075732341	MERINO SANCHEZ ADELA	CL AGUILERA 4	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013913642	0503	0503	12,65
0611	07	140075732341	MERINO SANCHEZ ADELA	CL AGUILERA 4	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013913743	1003	1003	12,65
0611	07	140076363346	PONZIO --- GIOVANNI	CL RIO GUADALBARBO 2	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013681751	1203	1203	43,02
0611	07	140076674958	ESCACENA PINEDA AMPARO	CL CORAZON DE JESUS	14900	LUCENA	02	14	2004	013339827	1203	1203	12,65
0611	07	140076929077	CASTRO GUIZADO MARIA CAR	CT CORDOBA-MALAGA, A	14920	AGUILAR	02	14	2004	013343059	0603	0603	12,65
0611	07	1400770036888	CORDOBA MORENO AGUSTIN	CL AGUILERA 4	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013929103	1203	1203	53,15
0611	07	140077176227	POLINARIO PEREZ ENCARNAC	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013351042	0903	0903	12,65
0611	07	140077456315	TORRES MUNOZ ROSARIO	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013354880	1203	1203	75,92
0611	07	140077456315	TORRES MUNOZ ROSARIO	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013354981	0603	0603	12,65
0611	07	140077456315	TORRES MUNOZ ROSARIO	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013355082	0703	0703	12,65
0611	07	140077456315	TORRES MUNOZ ROSARIO	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013355183	0803	0803	12,65
0611	07	140077456315	TORRES MUNOZ ROSARIO	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013355284	0903	0903	12,65
0611	07	140077456315	TORRES MUNOZ ROSARIO	CL COFRADE MANUEL RA	14900	LUCENA	02	14	2004	013355385	1003	1003	12,65
0611	07	140077923329	MUNOZ CANTARERO ANTONIO	CL MATEO PEREZ 15	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013937385	1103	1203	151,84
0611	07	140077952126	PINO ORTEGA CARMEN	CL LUQUE 6	14900	LUCENA	02	14	2004	013361247	1003	1003	75,92
0611	07	140078126019	COBOS CASTILLA NICOLASJO	CL FUENTE DE LA SALU	14006	CORDOBA	02	14	2004	013938193	1103	1203	136,66
0611	07	141000244465	RODRIGUEZ ZURITA MARIANO	CL VENERABLE JUAN DE	14010	CORDOBA	02	14	2004	012557561	1203	1203	58,21
0611	07	141000337627	MALDONADO AMAYA RAFAEL	ZZ VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012558066	0103	0403	167,03
0611	07	141000457966	CABELLO COBACHO CARMEN	CT PALMA DEL RIO KM	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012358773	0403	0503	146,78
0611	07	141001205977	GONZALEZ BAENA FRANCISCO	CL LA TARDE	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013381354	1003	1003	75,92
0611	07	141002045938	CABELLO ALBA FRANCISCO J	CL AGUILERA 11	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013953553	0103	0103	75,92
0611	07	141002070085	FERNANDEZ TERRIN ROSA	AV DR FLEMING 30	14600	MONTORO	03	14	2004	013953755	0803	0803	75,92
0611	07	141003075653	HERRERA FERNANDEZ JULIAN	CL CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012571709	1203	1203	37,97
0611	07	141005520053	MOLINA MARTINEZ CAROLINA	CL SANTA CRUZ BAJA 2	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013981138	0203	0203	25,31
0611	07	141005607050	GARCIA VALLEJO ROSARIO	CL AGUILERA 2	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013982047	0803	0803	12,65
0611	07	141005997171	MORENAS SANTIAGO MARIA C	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	02	14	2004	013412575	1203	1203	53,15
0611	07	141006382040	BURGOS RUANO SANDRA	CL SILLILLOS 9	14120	FUENTE PALME	02	14	2004	012582621	0903	0903	70,86
0611	07	141007603735	CARRILLO PULIDO DOMINGA	CL NICOLAS ALCALA 59	14850	BAENA	02	14	2004	013419245	1103	1203	129,07
0611	07	141009148156	CALERO MORALES ANTONIA M	CL CORDOBA 21	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012599896	1203	1203	25,31
0611	07	141009495134	MONTERO DIAZ MARIA LOURD	CL SANTA MARTA LA AL	14900	LUCENA	02	14	2004	013426218	1103	1203	106,29
0611	07	141011729972	RUIVO TAVARES MERCEDES	CL FUENTE TOJAR	14900	LUCENA	02	14	2004	013440261	0703	1203	151,84
0611	07	141011729972	RUIVO TAVARES MERCEDES	CL FUENTE TOJAR	14900	LUCENA	02	14	2004	013440362	0603	0603	12,65
0611	07	141012800814	SALGUERO GARCIA VICENTE	CL MADRID 39	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013699030	1103	1203	108,82
0611	07	141013610358	ESPEJO BARRERO RICARDO M	AV VEINTIOCHO FEBRER	14007	CORDOBA	02	14	2004	014002053	0103	0203	88,58
0611	07	141014106169	ROLDAN LUNA ARACELI	CL BDA.POETA JUAN RE	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013452486	0103	1203	187,30
0611	07	141014447891	NAVARRO MOYA ANTONIO	CL CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012615559	1103	1203	144,26
0611	07	141014703933	LIRIA GONZALEZ JOSE MARI	AV LA PEDANIA 201	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012616468	1103	1203	111,36
0611	07	141015051820	PUERTO AGUILERA CARMEN	CL JOSE DE MONTES 4	14960	RUTE	02	14	2004	013459661	0103	0203	88,58
0611	07	141015525706	LOPEZ AGUILERA ADOLFO MA	CL SAN JUAN BOSCO 3	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013462893	1203	1203	75,92
0611	07	141016271087	PEREZ MARIN FABIOLA	CL CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012619502	0503	0503	40,50
0611	07	141016716883	GUTIERREZ TIRADO CARLOS	CL BENAMEJI 1	14960	RUTE	02	14	2004	013471381	0303	0303	12,65
0611	07	141019736415	LUQUE MORENAS MARIA JOSE	CL PORCUNA 2	14850	BAENA	02	14	2004	013483004	0603	1203	303,68
0611	07	141020033774	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALFO	CL CARRERAS 40	14110	FUENTE PALME	02	14	2004	012638801	1203	1203	30,37
0611	07	141021558294	GARCIA LOZANO ANTONIO JO	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013493310	0903	0903	75,92
0611	07	141024544177	RUIZ CORTES JUAN PEDRO	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012651531	1203	1203	35,44
0611	07	141024807491	GRANADOS ESPINAR JOSE DA	CL JULIO ROMERO DE T	14960	RUTE	02	14	2004	013507252	1203	1203	75,92
0611	07	141025097986	GALVEZ MARTINEZ JUAN	CL HUERTOS FAMILIAR	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	014049139	1203	1203	50,62
0611	07	141025432638	SILLERO GARCIA MARIA ARA	CT AEROPUERTO, KM.10	14710	VILLARRUBIA	03	14	2004	012654258	0703	1003	151,84
0611	07	141026655646	TORRECILLAS MARTINEZ FED	CL CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012657288	0103	0203	151,84
0611	07	141027941605	DIAZ MUNOZ MARIA ANTONIA	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012661736	0903	0903	22,78
0611	07	141028273627	CABELLO GONZALEZ MANUEL	PZ SANTA CRUZ 6	14650	BUJALANCE	02	14	2004	014065610	0503	0503	12,65
0611	07	141029365481	TORRICO CANO PEDRO	CL CANADA REAL SORIA	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012665574	0103	0103	75,92
0611	07	141029934044	KBADI --- ABDERRAIM	CL CALVARIO 8	14860	DO A MENCIA	02	14	2004	013531908	0503	0503	12,65
0611	07	141029934044	KBADI --- ABDERRAIM	CL CALVARIO 8	14860	DO A MENCIA	02	14	2004	013532009	0703	0703	12,65
0611	07	141029934044	KBADI --- ABDERRAIM	CL CALVARIO 8	14860	DO A MENCIA	02	14	2004	013532110	1103	1103	12,65
0611	07	141030192712	TORRICO LOPEZ ANTONIO RA	CL FELIZ RODRIGUEZ D	14711	ENCINAREJO D	02	14	2004	012667796	0103	0103	75,92
0611	07	141030237774	MONTES VALVERDE MELISSA	CL RIO TINTO PARC. 1	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	012667901	0203	0203	37,97
0611	07	141030734700	RODRIGUEZ LOPEZ DOLORES	CL CORREO 5	14900	LUCENA	02	14	2004	013534433	1203	1203	75,92
0611	07	141030964163	GONZALEZ CORREDOR JOSE J	CL CTJO.SANTA ISABEL	14500	PUENTE GENIL	03	14	2004	013535847	1203	1203	75,92
0611	07	141031596077	GONZALEZ CONDE JOSEFA	CL VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	03	14	2004	012670527	0203	0203	75,92
0611	07	141033744326	IACOBICIUC --- ANDREI	CL VALLE DE LOS PEDR	14310	OBEJO	02	14	2004	012673658	0603	0603	12,65
0611	07	141033744326	IACOBICIUC --- ANDREI	CL VALLE DE LOS PEDR	14310	OBEJO	02	14	2004	012673759	0903	0903	12,65
0611	07	141033744326	IACOBICIUC --- ANDREI	CL VALLE DE LOS PEDR	14310	OBEJO	02	14	2004	012673860	1003	1003	12,65
0611	07	141033744326	IACOBICIUC --- ANDREI	CL VALLE DE LOS PEDR	14310	OBEJO	02	14	2004	012673961	1103	1103	12,65
0611	07	141033744326	IACOBICIUC --- ANDREI	CL VALLE DE LOS PEDR	14310	OBEJO	02	14	2004	012674062	1203	1203	12,65
0611	07	141034090088	SOTILLO NAVARRO JONATHAN	CL RVDO JOSE APARICI	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013548072	1203	1203	75,92
0611	07	141034757166	CORTES CORTES RAFAEL	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013550904	1203	1203	22,78
0611	07	141035975023	GRANDA SALAZAR MARITZA E	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013553934	0103	0503	164,50
0611	07	141036041408	BIKKICH --- KARIMA	CL LOS VIENTOS 23	14549	MONTIELLA LA	02	14	2004	013013562	0103	0103	75,92
0611	07	141038043143	CORTES CORTES MANUEL	CL BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	02	14	2004	013564038	1203	1203	48,08
0611	07	141038044759	RIOS VALDEZ ADRIANO	CL PECHOS 88	14970	IZNAJAR	02	14	2004	013564240	0203	0203	12,65
0611	07	141038044759	RIOS VALDEZ ADRIANO	CL PECHOS 88	14970	IZNAJAR	02	14	2004	013564341	0403	0403	12,65
0611	07	141038174091	BAKRI --- ABDELHAK	CL MAESTRO NICOLAS L	14960	RUTE	02	14	2004	013565957	0103	1103	303,68
0611	07	141038174091	BAKRI --- ABDELHAK	CL MAESTRO NICOLAS L	14960	RUTE	02	14	2004	013566058	0603	0603	12,65
0611	07	141038174091	BAKRI --- ABDELHAK	CL MAESTRO NICOLAS L	14960	RUTE	02	14	2004	013566159	0703	0703	12,65
0611	07	141039191177	SIMKEVICIUTE --- LIGITA	CL MOLINO 12	14600	MONTORO	02	14	2004	014099861	1203	1203	50,62
0611	07	141040067716	ILIE --- NICOLAE	ZZ FINCA LA VEGA	14310	OBEJO	02	14	2004	012687705	1103	1203	129,07
0611	07	141040067716	BERE --- VIOREL	ZZ FINCA LA VEGA	14310	OBEJO	02	14	2004	012687806	1103	1203	129,07
0611	07	141040067918	COJOCARU --- CRISTIAN	ZZ FINCA LA VEGA	14310	OBEJO	02	14	2004	012687907	1103	1203	129,07
0611	07	141040068120	BORA --- DORIN MIHAI	ZZ FINCA LA VEGA	14310	OBEJO	02	14	2004	012688008	1203	1203	75,92
0611	07	141040236353	SERBAN --- MARIUS	PZ DE ESPANA 23	14310	OBEJO	02	14	2004	012688412	1103	1203	101,23
0611	07	141040281015	PARASCHIU --- FLORIN	PZ ESPANA 23	14310	OBEJO	02	14	2004	012688614	1103	1203	126,54
0611	07	141040281116	NECHITA --- DANUT	PZ ESPANA 23	14310	OBEJO	02	14	2004	012688715	1103	1203	126,54
0611	07	141040281520	AMARIUTEI --- COSTEL CAT	PZ ESPANA 23									

0611 07 141040373769	BEGALI --- LEVENT REIHAT	CJ HORTIJO LA TOQUER	14960 RUTE	02 14 2004	013579596	1203 1203	22,78
0611 07 141040377611	SIMION --- VALENTIN	AV ARGENTINA 9	14400 POZOBLANCO	02 14 2004	013715804	1203 1203	30,37
0611 07 141040389331	BERMUDEZ MALDONADO ANTON	CL VEREDON DE LOS FR	14719 VILLARRUBIA	02 14 2004	012690735	1203 1203	43,02
0611 07 170055431386	PEDRAZA AGUILERA ENCARNA	AV ANDALUCIA 15	14550 MONTILLA	02 14 2004	013021545	1203 1203	75,92
0611 07 181015091865	MORENO JIMENEZ ESTELA	CL BLOQUE LOS PINOS	14960 RUTE	02 14 2004	013590209	0603 1103	169,57
0611 07 200039032663	BERRAL RIOS ANTONIO	CL TIRSO DE MOLINA 2	14500 PUENTE GENIL	02 14 2004	013591320	1203 1203	37,97
0611 07 230053127407	GARCIA MARTOS ANGEL	CL EL TEJAR 17	14970 IZNAJAR	02 14 2004	013593744	1203 1203	32,90
0611 07 230063883794	SORIANO RODRIGUEZ MACARE	CL PIO BAROJA 3	14400 POZOBLANCO	02 14 2004	013718329	0203 0203	27,84
0611 07 251002509940	GUERRERO CAMPANO ANTONIO	CL CORDOBA 21	14640 VILLA DEL RI	02 14 2004	014116433	0103 0203	103,76
0611 07 251011941168	PASTOR CADIZ NAOMI	CL ALTOZANO DE PORCU	14650 BUJALANCE	02 14 2004	014116736	0803 0803	63,28
0611 07 290083162012	POZO MORALES EMILIO	CL LAS TIENDAS 5	14900 LUCENA	02 14 2004	013606272	1203 1203	43,02
0611 07 301039868600	LINAN GARCIA LUIS MIGUEL	CL RONDA 1	14709 MESAS DEL GU	02 14 2004	012706091	1103 1203	151,84
0611 07 311004042036	CRUZ PACHECO JOSE ANTONI	CL CIERZOS Y CABRERA	14970 IZNAJAR	02 14 2004	013612639	1103 1203	106,29
0611 07 401004500414	BURLACU --- GHEORGHE	AV ARGENTINA 9	14400 POZOBLANCO	02 14 2004	013720248	1203 1203	30,37
0611 07 401004533958	CHITU --- MARIAN	AV ARGENTINA 9	14400 POZOBLANCO	02 14 2004	013720349	1003 1203	106,29
0611 07 411000880577	CRUSELLS CLAVERIA CRISTI	ZZ FINCA LA JAROSA	14120 FUENTE PALME	03 14 2004	012714175	0303 0303	113,44
0611 07 411091388146	CASTILLO GARCIA ANTONIA	CL VERDON DE LOS FRA	14710 CORDOBA	02 14 2004	012716502	1103 1203	146,78
0611 07 430034656046	PARRA MOLNE MONTSERRAT	AV JUAN CARLOS I 39	14520 FERNAN NU EZ	03 14 2004	013031245	0603 1203	227,76
0611 07 461004829912	CARRION IMBERNON GINES	CL SIERREZUELA, S/N	14920 AGULLAR	02 14 2004	013626985	1003 1003	12,65
0613 10 14006160496	AGUILAR REINA JUAN	CL AGUILAR 40	14500 PUENTE GENIL	03 14 2004	012144101	0204 0204	51,80
0613 10 14106264204	ASOCIACION RECREATIVA Y	CL ALTA 52	14640 VILLA DEL RI	03 14 2004	012290813	0204 0204	25,76
0611 07 140072409988	CASTRO JIMENEZ JOSEFA	CL DIAMANTINO GARCIA	14850 BAENA	02 07 2004	016267866	1103 1203	149,31
0611 07 081116154717	CISSE --- MAMADOU	AD ZAMORANOS	14814 ZAMORANOS	02 08 2004	032081227	0803 1203	144,27
0611 07 141006499551	PELAEZ REYES VANESA VERO	CL ALTA MOLINOS 15	14850 BAENA	02 08 2004	032086580	1103 1203	108,82
0611 07 041021759536	HAMMI --- AZIZ	CL SIMON BOLIVAR MAN	14013 CORDOBA	02 09 2004	010892926	0303 0803	106,30
0611 07 140069611843	CORTES ROMERO RAFAEL	CL MALAGA 6	14900 LUCENA	02 18 2004	014329165	0403 0403	12,65
0611 07 140069611843	CORTES ROMERO RAFAEL	CL MALAGA 6	14900 LUCENA	02 18 2004	014329266	0603 0603	12,65
0611 07 210027945340	RAMIREZ DIAZ ANTONIA	CL ESPEJO BLANCA 1	14006 CORDOBA	02 21 2004	012463639	0703 0703	12,65
0611 07 211023224154	TRABADO DE FONSECA MARIA	CL LIBERT.SUCRE - LA	14013 CORDOBA	02 21 2004	014710403	0203 0303	96,16
0611 07 301030048661	AOUL --- MAATI	CL ARENA 3	14900 LUCENA	02 46 2004	018880568	0503 0503	75,92

Córdoba, 7 de julio de 2004. — El Jefe del Servicio Notificación/ Impugnación, Rafael Sánchez García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.971

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00320/2004. Matrícula: 6489CCD.

Titular: Minicar Cincuenta S.L. Domicilio: CM de la Caballera, s/n. Co. Postal: 14011. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 21 de noviembre de 2003. Vía: N-331. Dir: Córdoba.

Punto kilométrico: 28,200. Hora: 15'05.

Hechos: Circular transportando un cuadríciclo desde Málaga a Córdoba careciendo de tarjeta de transporte del año en curso o justificante que lo justifique.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 10 de junio de 2004. — El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.972

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00471/2004. Matrícula: CO-8949-AT.

Titular: Dist. Ferret. Maquinaria y Pintura S.A. Domicilio: Camino las Fontanillas, 12. Co. Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 12 de diciembre de 2003. Vía: A-44.

Punto kilométrico: 44. Hora: 8'27.

Hechos: Transporta maquinaria desde Lucena hasta Montemayor arrojando un peso total de 4.400 kilogramos siendo la MMA 3.500 kilogramos exceso 900 kilogramos (25,71%). Comprobado en báscula móvil Junta de Andalucía. Se adjunta y entrega tique.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 3.301,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 10 de junio de 2004. — El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.973

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00575/2004. Matrícula: GR-3408-AK.

Titular: MS Complementos de Decoración S.L. Domicilio: Ctra. de Cádiz km. 11. Co. Postal: 29590. Municipio: Campanillas. Provincia: Málaga.

Fecha de denuncia: 15 de enero de 2004. Vía: N-432.

Punto kilométrico: 238. Hora: 16'45.

Hechos: Realizar un transporte de objetos de decoración desde Espiel (Córdoba) a Málaga careciendo de tarjeta de transporte.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de junio de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.565

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2004, en relación con el siguiente expediente:

P-60/02

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de El Viso, en solicitud de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y la Disposición Transitoria Primera 1 del Decreto 193/2003, y en cumplimiento de la Resolución de dicha Comisión, de fecha 31 de octubre de 2002.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 30 de marzo de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de El Viso, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación de la referida subsanación, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su aprobación definitiva.

2º.- De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactada por D^a. Teresa Redondo y D. R. Calderón, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, acordando su remisión a la CPOT y U de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3º.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la tramitación, documentación y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobar definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, que después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (art. 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la LOUA, y la Disposición Transitoria Primera 1 del Decreto 193/2003.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a tramitación el expediente cumplimenta lo exigido en el Artículo Único y de más disposiciones de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana LRSOU 1/1997 (arts. 114.4 del TRLS/92) y 132.3 b del Reglamento de Planeamiento, siendo éste el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva con suspensiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Viso.

TERCERO.- Por lo que respecta a documentación y determinaciones, con las rectificaciones introducidas cabe entender se subsana adecuadamente en lo básico y general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la Comisión,

reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo y efectuándose las siguientes:

En aplicación de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda.1 de la LOUA, el Planeamiento General vigente en el municipio está integrado por el Plan General de Ordenación Urbana de El Viso.

A los efectos de aplicación íntegra, directa e inmediata de las disposiciones sobre régimen del suelo y valoraciones, previstas en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, y de conformidad con las reglas de asimilación de la clasificación del suelo y sus categorías establecidas en la misma, las clases y categorías del suelo contenidas en el Plan General se asimilarán a las establecidas en ella, sin perjuicio de ajustarse plenamente en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución a lo dispuesto en la LOUA (Disposición Transitoria Cuarta.2).

A los efectos de lo dispuesto en la LOUA, se entiende que forma parte de la ordenación estructural de la Subsanación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso las determinaciones de la misma que tengan por objeto la regulación de los aspectos contemplados en el Art. 10.1 de la citada Ley.

El aprovechamiento tipo determinado en el presente instrumento de planeamiento, tiene a todos los efectos la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación con tenida en la LOUA.

Los deberes de los propietarios de suelo, en relación con la cesión del aprovechamiento al ayuntamiento de El Viso, en las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, y en los sectores de suelo urbanizable, se realizarán, en todo caso, conforme a lo previsto en la LOUA.

Finalmente, con respecto a la regulación efectuada en la presente Subsanación del PGOU de El Viso, relativa al régimen aplicable a la vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable, se estará en todo caso, a lo establecido al efecto en los arts. 50 y 52 de la LOUA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (art. 131 del TRLS.92), y se notificará al Ayuntamiento de El Viso, y demás interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Córdoba, 9 de junio de 2004.— V^oB^o El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Antonio Márquez Moreno.— El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Miguel Ángel Plata Rosales.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.566

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2004, en relación con el siguiente expediente:

P-90/02

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Cardeña, en solicitud de aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de

dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y la Disposición Transitoria Primera 1 del Decreto 193/2003, y en cumplimiento de la resolución de dicha Comisión, de fecha 18 de diciembre de 2002.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 11 de mayo de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Cardeña, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación de la referida subsanación, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su aprobación definitiva.

2º.- De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactada D^a. I. Vera Rodríguez, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, y sometida a información pública, acordando su remisión a la CPOT y U de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3º.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la tramitación, documentación y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobar definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, que después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (art. 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.1 de la LOUA, y la Disposición Transitoria Primera 1 del Decreto 193/2003.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a tramitación el expediente cumplimenta lo exigido en el Artículo Único y de más disposiciones de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana LRSOU 1/1997 (arts. 114.4 del TRLS/92) y 132.3 b del Reglamento de Planeamiento, siendo éste el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva con suspensiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña.

TERCERO.- Por lo que respecta a documentación y determinaciones, con las rectificaciones introducidas cabe entender se subsana adecuadamente en lo básico y general, las deficiencias señaladas en el antes referido acuerdo de la Comisión, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo y efectuándose las siguientes:

En aplicación de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda.1 de la LOUA, el Planeamiento General vigente en el municipio está integrado por el Plan General de Ordenación Urbana de Cardeña.

A los efectos de aplicación íntegra, directa e inmediata de las disposiciones sobre régimen del suelo y valoraciones, previstas en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, y de conformidad con las reglas de asimilación de la clasificación del suelo y sus categorías establecidas en la misma, las clases y categorías del suelo contenidas en el Plan General se asimilarán a las establecidas en ella, sin perjuicio de ajustarse plenamente en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución a lo dispuesto en la LOUA (Disposición Transitoria Cuarta.2).

A los efectos de lo dispuesto en la LOUA, se entiende que forma parte de la ordenación estructural de la Subsanación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cardeña las determi-

naciones de la misma que tengan por objeto la regulación de los aspectos contemplados en el Art. 10.1 de la citada Ley.

El aprovechamiento tipo determinado en el presente instrumento de planeamiento, tiene a todos los efectos la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación con tenida en la LOUA.

La regulación contenida en el art. 26, se entenderá, en todo caso, completada con la regulación contenida en el párrafo primero del art. 55.1 de la LOUA, que establece que el régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado es el establecido en el artículo 54, en relación con el 51, ambos de la LOUA. Y ello a los efectos de precisar la obligación de realizar las obras de urbanización a costa de los propietarios del suelo con carácter previo a las obras de edificación, sin perjuicio de que puedan realizarse simultáneamente, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el mencionado art.26 del Texto Refundido de las NN SS de Cardeña.

Finalmente con respecto a la regulación efectuada en la presente subsanación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeña, relativa al régimen aplicable a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, se estará en todo caso, a lo establecido al efecto en los arts. 50 y 52 de la LOUA.

Se consideran como errores materiales los siguientes:

- En la Memoria de Subsanación, se propone por error la eliminación como actividad permitida de las prácticas agrícolas en huertas tradicionales ligadas a las viviendas rurales, realizada en el art. 248.2, resultando ésta una modificación que no trae causa en la resolución de la Comisión que se pretende subsanar, señalando por otra parte que la misma, no se ha incluido en el documento técnico del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas presentado como documento final subsanado.

- La regulación establecida en el artículo 245 de las normas urbanísticas del Texto Refundido de las NN SS de Cardeña, relativo al régimen particular de usos de la Zona del Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro: Zona de Protección C de la Aldea del Cerezo, será la establecida en el artículo 212 del mismo documento, con plena sujeción a lo regulado para esta zona en el vigente Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de la Sierra de Montoro y Cardeña.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Único de la LRSOU 1/1997 (art. 131 del TRLS.92), y se notificará al Ayuntamiento de Cardeña, y demás interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Córdoba, 9 de junio de 2004.— V^oB^o El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Antonio Márquez Moreno.— El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Miguel Ángel Plata Rosales.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.461

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 176/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta

tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Metrovalle S.L. con domicilio social en Avda. de la Torrejilla, 22 en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ctra. A-420, Urbanización Los Rosales, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión aérea a 20 KV de 120 m de longitud y conductor de LA-31.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 14 de junio de 2004. — El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 5.462

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionarios: Junta de Compensación Estudio de Detalle de la Calle Río.

Domicilio Social: C/ Luque, número 78.

Localidad: Aldea Albendin (Córdoba).

Término municipal: Baena (Córdoba)

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Junta de Compensación Estudio de Detalle de la Calle Río.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Poste A26659 de Línea Albendin.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0, 148

Conductores: Al-Ac 31,10mm²

Centro de Transformación.-

Emplazamiento: Paraje La Dehesilla

Término municipal: Baena (Córdoba)

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/ 400 – 230 V.

Potencia KVA: 250

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de junio de 2004. — El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA

Núm. 5.637

Convenio Colectivo n.º 1.383
Código de Convenio 14-0023-5

Visto el Texto del Convenio suscrito el pasado día 10 de junio de 2004 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para el año 2004 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbi-

traje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 30 de junio de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de Constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba 2004

Asistentes:

— Por CC.OO.: Don Diego Díaz Fernández y don Francisco Mendieta Herrador.

— Por U.G.T.: Don Joaquín Romero Santos y don Manuel Sánchez García.

— Por ATRANSMERCO: Don José Blanco Urbano y don Jesús Luque Fernández.

Asesor: Don Antonio Arroyo Díaz.

En Córdoba, siendo las 10 horas del día 2 de junio de 2004, se reúnen los señores relacionados anteriormente miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), a los efectos de la constitución de la citada Comisión Negociadora.

Abierta la sesión, en primer lugar, se procede a la presentación de los miembros de la Comisión Negociadora por ambas partes.

Seguidamente, la representación social hace entrega a los representantes empresariales de la plataforma del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba.

Ambas partes muestran su disposición a negociar de buena fe el Convenio del sector con la mayor celeridad posible, quedando en que la negociación se celebrará de forma urgente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 11'30 horas del día arriba indicado.— Por CC.OO., Diego Díaz Fernández y Francisco Mendieta Herrador.— Por U.G.T., Joaquín Romero Santos y Manuel Sánchez García.— Por ATRANSMERCO, José Blanco Urbano y Jesús Luque Fernández.— Asesor, Antonio Arroyo Díaz.

Acta de Final del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba 2004

Asistentes:

— Por CC.OO.: Don Diego Díaz Fernández y don Francisco Mendieta Herrador.

— Por U.G.T.: Don Joaquín Romero Santos y don Manuel Sánchez García.

— Por ATRANSMERCO: Don José Blanco Urbano y don Jesús Luque Fernández.

Asesor: Don Antonio Arroyo Díaz.

En Córdoba, siendo las 18 horas del día 10 de junio de 2004, se reúnen los señores relacionados anteriormente miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), llegando a los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para el año 2004, el cual se adjunta a este acta como anexo.

Segundo: Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del Convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 19'30 horas del día arriba indicado.— Por CC.OO., Diego Díaz Fernández y Francisco Mendieta Herrador.— Por U.G.T., Joaquín Romero Santos y Manuel Sánchez García.— Por ATRANSMERCO, José Blanco Urbano y Jesús Luque Fernández.— Asesor, Antonio Arroyo Díaz.

Convenio Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Córdoba 2004

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Convenio de ámbito provincial afectará a todas las empresas dedicadas a las actividades de servicios regulares y servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera, agencias de transporte, auxiliares de transporte, mudanzas y guardamuebles, grúas móviles, lavado y en-

grase de coches, coches de alquiler sin conductor y a sus trabajadores. Se aplicará asimismo a todas las empresas de nueva creación durante la vigencia del presente Convenio y a las que residiendo en otro lugar tengan el establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Artículo 2.- Con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y tendrá una vigencia de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2004, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de ninguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento. Las partes se comprometen a la nueva negociación a partir del momento de la denuncia.

Artículo 3.- El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, por lo que se refiere al transporte de mercancías, a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, conteniendo además normas reguladoras del empleo, la estructura salarial, el régimen disciplinario, la resolución de conflictos, la prevención de riesgos laborales y la comisión paritaria del Convenio Colectivo.

Artículo 4.- Garantía Personal.

Las condiciones pactadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente todas las que en la actualidad subsisten.

Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en conjunto y cómputo anual por categoría y trabajador. En los casos en que existan condiciones particulares más beneficiosas para el personal que disfruta de ellas, subsistirán como garantía personal.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General del Sector y a cuantas modificaciones posteriores de igual o superior rango se produzcan.

Artículo 6.- Para la interpretación de las Cláusulas de este Convenio y, en general, para atender cuantas cuestiones derivan de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria Mixta que constará de cuatro miembros por cada representación.

Constituyen dicha comisión:

POR LA PARTE EMPRESARIAL: Don Manuel Guerrero Rivera, Don Antonio Peinado Garrido, Don Jesús Luque Fernández y Don José Blanco Urbano.

POR LA PARTE SOCIAL: Don Manuel Sánchez García (UGT), Don Joaquín Romero Santos (U.G.T.), Don Diego Díaz Fernández (CC.OO.), y Don Francisco Mendieta Herrador (CC.OO.) .

En caso de que estas personas no puedan asistir se nombrarán suplentes.

Ambas partes de la Comisión Paritaria podrán asistir a las reuniones de la misma acompañados de los asesores que estimen convenientes. Por la parte empresarial será Don Antonio Arroyo Díaz, letrado de CECO.

El domicilio de la Comisión se fija en la Avda. del Gran Capitán nº 12-2ª.

Artículo 7.- En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que impidan la adopción de acuerdos, podrán ser sometidas las mismas a mediación o arbitrajes si así lo decide la mayoría de los miembros que componen cada representación; el acuerdo expresará la cuestión concreta que se somete a mediación o arbitraje y determinará los nombres de las personas a las que se encomienda tal cometido y el plazo en el que deberán darle cumplimiento, que se contará a partir de la fecha en que reciban el acuerdo y, juntamente con el mismo, los escritos de alegaciones de cada una de las partes discrepantes.

Artículo 8.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Provincial para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de Córdoba constituyen un todo orgánico e indivisible y han de ser consideradas globalmente. En consecuencia, si la jurisdicción laboral declarase nulo en su actual redacción alguno de los pactos del mismo, quedará nulo y sin valor ni efecto en su totalidad este Convenio Colectivo, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en

su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio Provincial y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 10.- Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas es obligación del trabajador, quien deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Artículo 11.- Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Sección Primera.- Principios Generales

Artículo 12.- La clasificación de personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

Artículo 13.- Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio Provincial, y con acomodamiento a lo dispuesto en el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el Art. 22,3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria de este Convenio Provincial.

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifique se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Sección Segunda.- Clasificación General

Artículo 14.- El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Provincial se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo I - Personal Superior y Técnico.
- Grupo II - Personal de Administración.
- Grupo III- Personal de Movimiento.
- Grupo IV- Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 15.- Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/ o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/ o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección".

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

15.1- Director de Área o Departamento.

Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

15.2 - Director o Delegado de Sucursal.

Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 15.1 y 15.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

15.3- Jefe de Servicio.- Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

15.4- Titulado de Grado Superior.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor, Licenciado o Ingeniero en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

15.5- Titulado de Grado Medio.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

15.6- Jefe de Sección.- Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiera.

15.7- Jefe de Negociado.- Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

15.8- Jefe de Tráfico de Primera.- Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

15.9- Jefe de Tráfico de Segunda.- Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Tráfico de superior categoría, en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

15.10- Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores. Es el que, con mando directo sobre el personal, le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomienda la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

15.11- Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas. Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

15.12- Jefe de Taller.- Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores, pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

15.13- Contraмаestre o Encargado.- Comprende esta categoría a aquellos que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

Artículo 16.- Grupo II: Personal de Administración.- Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/ o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

16.1- Oficial de Primera.- Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

16.2.- Oficial de Segunda.- Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

16.3.- Encargado de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y Guardamuebles.- Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable de almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, precedencia y entradas y salidas que hubiera.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista Director o Delegado de Sucursal. Encargado General ni Jefe de Tráfico.

16.4.- Encargado de Garaje.- Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el estacionamiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

16.5.- Auxiliar.- Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

16.6.- Telefonista.- Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 17.- Grupo III: Personal de Movimiento.- Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

17.1 - Conductor mecánico.- Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiera, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan del permiso de conducir de la clase «C + E», los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 17.4.

17.2.- Conductor.- Es el empleado que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable de taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Debe cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

17.3.- Conductor - Repartidor de vehículos ligeros.- Es el empleado que, aun estando en posesión de carnet de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de este y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

17.4.- Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 17.1 y 17.2.

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

17.4.a.- Cuando conduzca vehículos-cisterna, deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

17.4.b.- Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

17.4.c.- Cuando conduzca camiones porta vehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

17.4.d.- Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

17.4.e.- El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

17.4.f.- Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

17.5.- Retirada del Carnet de conducir.- Disposición común a las categorías 17.1, 17.2 y 17.3.

Los trabajadores que tengan en la empresa como actividad la de conducir un vehículo para el que se precise carnet de cualquier categoría, en el supuesto de que por la autoridad gubernativa o judicial le sea retirado dicho carnet por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar otro puesto en la empresa mientras dure la suspensión del citado carnet, considerándosele las mismas retribuciones, fijadas en el presente Convenio.

Este beneficio no se disfrutará en el caso de que la privación de dicho carnet tenga relación con la ingestión de bebidas alcohólicas o drogas.

17.6.-Capataz.- Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

El capataz de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector-Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas car-

gas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

17.7.- Capitonista.- Es el empleado de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Capataz cuando el caso lo requiera.

17.8.- Ayudante y/o Mozo Especializado.- Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolo con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante servicio y llevará la documentación de las mercancías, encarnándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

17.9.- Auxiliar de Almacén-Basculero.- Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del Encargado de Almacén, recibe la mercancía, hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

17.10.- Mozo ordinario.- Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

Artículo 18 .- Grupo IV.- Personal de Servicios Auxiliares.- Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

18.1.- Ordenanza.- Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

18.2.- Guarda.- Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noches.

18.3.- Personal de Mantenimiento y Limpieza.- Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencia, anexas de las empresas.

18.4.- Capataz de Taller o Jefe de Equipo.- Es el que, a las órdenes directas de un Contramaestre si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

18.5.- Oficial de Primera de Oficios.- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller en cualquier

otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

18.6.- Oficial de Segunda de Oficios.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza se clasificará en una de las categorías 18.5 ó 18.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

18.7.- Mozo Especializado de Taller.- Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

18.8.- Peón Ordinario.- Es aquél cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoques, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

Sección Tercera.- Duración del contrato

Artículo 19.- El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

Artículo 20.- Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de los trabajadores en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas.

Artículo 21.- La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de seis meses para técnicos titulado, de tres meses para el resto del personal del Grupo I de dos meses para los demás trabajadores.

Artículo 22.- La promoción dentro de cada Grupo Profesional se realizará por la Dirección de la empresa, consultada previamente la representación legal de los trabajadores en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto o similares, los años de prestación de servicios a la empresa, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán designar a uno de sus miembros para que participe en el proceso selectivo.

El hecho de que se produzca una baja no conllevará la existencia automática de vacante, que solo se creará cuando así lo determine la Dirección de las empresas en virtud de sus facultades de organización del trabajo y en función de las necesidades reales de las mismas.

Artículo 23.- Con el propósito de fomentar las posibilidades de colocación de jóvenes trabajadores, la jubilación será forzosa, salvo pacto en contrario entre la empresa y cada uno de los trabajadores interesados, al cumplir éstos los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario para tener derecho a pensión de la Seguridad Social no inferior al 75 por ciento de su base reguladora de la prestación, en caso contrario, la jubilación forzosa se producirá en el momento en que se alcance derecho a pensión en el referido porcentaje.

De conformidad con el R.D. 1194/85 los trabajadores podrán jubilarse a la edad de 64 años, como medida de fomento de empleo, sin aplicación de coeficiente reductor, y con los beneficios que

tendrían de haber cumplido los 65 años. Las empresas se obligan a sustituir simultáneamente a los trabajadores jubilados por un trabajador desempleado inscrito en la oficina de empleo como tal. Este contrato de trabajo ha de tener una duración mínima de un año, ha de ser a tiempo completo y se celebrará al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Artículo 24.- Suspensión de contrato con derecho a la reserva de puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con la reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

a) En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de ésta el padre para el cuidado de su hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de seis años, la suspensión tendrá una duración máxima de 16 semanas ininterrumpidas, contadas a partir de la Resolución Judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de seis años la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas en los casos de:

- Menores discapacitados o minusválidos
- Especiales dificultades de inserción social y familiar, por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, debidamente acreditadas por los servicios sociales.

En el caso de que el padre y la madre trabajasen, el período de suspensión se distribuye, a opción de los interesados, de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos y con los límites de duración de dicho período señalados.

CAPÍTULO IV

JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES

Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular de acuerdo con los criterios rectores de la misma que se fijen por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias; por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores podrá fijarse, en función de las características de la empresa, límite inferior o superior ala jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten – salvo los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes – los descansos semanal y diario previstos en este Convenio o en las normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

Dentro de la jornada anual para 2004 la dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Con independencia de esta jornada, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, durante 2004 de una reducción de la jornada completa los días 24 y 31 de diciembre. De los días oficiales de feria habrá una reducción de media jornada durante tres días, poniéndose de acuerdo empresa y trabajadores para concretar que días serán. Estas reducciones se consideran como trabajo efectivo.

Artículo 26.-

1.- En los servicios de movimiento y demás actividades directamente vinculadas a la salida y llegada de vehículos, que por su propia naturaleza se extienden de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, el descanso entre jornadas podrá ser de nueve horas siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada de un descanso mínimo ininterrumpido de cinco horas.

Cuando se haga uso de esta previsión del Real Decreto 1561/1995, el trabajador tendrá derecho a percibir el Complemento de Puesto de Trabajo que al efecto se pacte en Convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la representación de la empresa y la de los trabajadores.

Artículo 27.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos períodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural, en caso de extinción del contrato de trabajo se efectuará la liquidación que proceda.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos.

El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, en caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Las vacaciones serán retribuidas en función del salario base más antigüedad y 149,82 euros en concepto de bolsa de vacaciones.

Artículo 28.- Permisos retribuidos.- El trabajador, previo aviso y notificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio

b) 3 días laborables en caso de nacimiento de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad afinidad o convivencia. Cuando por tal motivo necesite desplazarse, el plazo será de 5 días

c) 2 días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes liberatorios, finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en computo trimestral. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba retribución o indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente.

g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Por el tiempo indispensable para renovar el carnet de conducir en el máximo de tres horas y de mutuo acuerdo con la empresa.

Artículo 29.- En los calendarios laborales que cada empresa elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/1995, habrán de figurar los criterios rectores de la irregular distribución de la jornada que hayan acordado la empresa con los representantes de los trabajadores.

Artículo 30.- Horas Extraordinarias .- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria. A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa. Las horas extras, en caso de no ser compensadas, podrán ser pagadas en la cantidad de 7,80 euros para todas las categorías profesionales y antigüedades.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio Colectivo realizan, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanzas, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 31.- La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 32.- No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondiente a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares anteriormente relacionados.

Artículo 33.- En la estructura del salario se distinguirán el Sueldo o Salario Base, los Complementos Salariales y las Asignaciones Voluntarias Adicionales.

Artículo 34.- Salario Base.- El sueldo o salario base para 2004 de cada categoría profesional es el que figura en la tabla salarial anexa número I a este Convenio. Dicha tabla salarial se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 2004.

Artículo 35.- Premio de Vinculación.- Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio, se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengará la siguiente cantidad en concepto de PREMIO DE VINCULACIÓN, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado antigüedad: Por cada cinco años de servicio 34,14 euros/ mes y con un tope máximo de 102,43 euros/ mes.

b) Para aquellos trabajadores que en el momento de la firma del Convenio tengan contratos temporales en vigor, cuyo contrato o sucesivos contratos temporales excedan de los veinticuatro meses de duración, y al final de la vigencia de su contrato o contratos, no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del salario base del Convenio, sobre los meses que excedan de los dos años del contrato.

c) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo recogido en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma y se les respetará el derecho a alcanzar el próximo tramo porcentual a cumplir, en cuyo momento, quedará consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, teniendo este la consideración de complemento personal no compensable ni absorbible.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del Convenio.

Artículo 36.- Gratificaciones Extraordinarias.-

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias: Julio, Navidad y Beneficios, a razón de 30 días de salario más plus de Convenio más antigüedad o plus de vinculación, cada una de ellas, siendo sus fechas de abono los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo respectivamente, salvo pacto en contrario con los trabajadores. La paga de beneficios será abonada con el salario a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 37.- Incapacidad Temporal.-

Los trabajadores que se encuentren en IT, si es derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho

a la percepción desde el primer día de la baja, del cien por cien de su salario base más antigüedad, plus de transporte y plus Convenio, durante esta situación.

Si la I.T. es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador no podrá beneficiarse de dicho complemento en más de una ocasión por año natural, salvo en los casos de hospitalización,

Artículo 38.- Plus de transporte.-

Se fija un plus de transporte urbano, con carácter compensatorio, de los gastos realizados por los trabajadores en sus desplazamientos a los centros de trabajo.

El plus de transporte para 2004 queda establecido en 4,12 euros por día de asistencia al trabajo.

El plus de transporte no se verá afectado por ningún tipo de revisión que pueda afectar al resto de los conceptos de este Convenio.

Artículo 39.- Prendas de trabajo.

A todo el personal, que tenga derecho a prendas de trabajo, la empresa le facilitará:

* En época de Invierno: Dos camisas, dos pantalones y una chaquetilla, o bien en lugar de lo anterior, dos buzos.

* En época de Verano: Dos camisas y dos pantalones, o bien, en lugar de todo lo anterior dos buzos.

Se entregarán también dos pares de guantes al año.

El personal estará obligado a utilizar la ropa de trabajo, que se le entregue.

Si la empresa no le entrega dichas prendas, le abonará, en concepto de desgaste de ropa, la cantidad de 153,97 euros al año. Independientemente de lo indicado, la empresa tendrá que proveer al personal siempre que las condiciones de trabajo lo requieran de prendas de protección y seguridad adecuadas y necesarias.

Artículo 40.- Dietas.-

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al trabajador que, por razones de trabajo, haya de trasladarse al lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento origine.

Tendrán derecho a percibir dietas el personal que, por causa del servicio, tenga que efectuar gastos de desayuno, almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del municipio de Córdoba, cuando se trate de empresas radicadas en esta ciudad o en alguno de los municipios integrados en su provincia.

b) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12 horas y la llegada después de las 14 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el productor salga antes de las 20 horas y retorne después de las 22 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las cero horas.

En todo caso, se percibirá la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando se produzca una salida de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de trabajo antes de las 7 horas.

El importe de la dieta se fija en 28,86 euros, distribuidos de la siguiente forma:

a) Desayuno: 2,90 euros.

b) Almuerzo: 10,17 euros.

c) Cena: 8,21 euros.

d) Pernoctación: 7,58 euros.

En el transporte internacional será mediante justificación de gasto a liquidar por la empresa.

Artículo 41.- Plus de Nocturnidad y Plus de Peligrosidad.

A.- Plus de Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana tendrán una retribución específica,

incrementada en 0,68 euros por cada hora trabajada en dicho período, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

B.- Plus de Peligrosidad

Se abonará un Plus de Peligrosidad, cifrado en un 10% del salario base, para aquellos conductores que transporten mercancías peligrosas, a excepción de los conductores que transporten las cantidades que recoge el marginal 10.011 del ADR.

Artículo 42.- Ayuda para Estudios.

Todos los trabajadores sin excepción tendrán derecho a la percepción de 67,11 euros. Esta cantidad será abonada el día 1 de Septiembre.

Artículo 43.- Plus de Convenio.

Se establece un plus de Convenio consistente en 29,45 euros mensuales para todas las categorías que irá incluido en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 44.- Seguro de muerte e invalidez permanente por accidente de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio tienen la obligación de concertar un seguro de muerte o incapacidad permanente consistente en VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS, CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (28.892,29 euros) para cada contingencia.

Las empresas presentarán copia de la póliza de seguros a todos los trabajadores en un plazo no superior a 45 días a contar desde la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 45.- Multas y Sanciones.

Las empresas serán responsables de las multas y sanciones impuestas por la Autoridad en los siguientes casos:

a) Cuando se deba a exceso de jornada de conducción.

b) Aparcamiento o estacionamiento indebido, cuando éste se produzca por las propias exigencias de la actividad laboral.

c) En todos aquellos casos en que la responsabilidad sea de dudosa atribución a una u otra parte será la Comisión Paritaria quien a instancia de cualquiera de las partes y a la vista de la información sobre el caso determinen en consecuencia.

Artículo 46.- Incremento Salarial para 2004.

Para 2004 y con efecto retroactivo a 1 de Enero, se producirá un incremento del IPC previsto para el año 2004 más un 0,9% (2,9 %) de todos los valores económicos de este Convenio.

Los atrasos económicos correspondientes al presente Convenio Colectivo, serán abonados por las empresas como máximo un mes después a la fecha de publicación del mismo por el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 47.- Cláusula de Revisión Salarial.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrase al 1 de Diciembre de 2004 un incremento superior al IPC previsto para el año 2004, se efectuará una revisión salarial del 100% de la diferencia aritmética que exista entre el IPC real de dicho año y el IPC previsto para el año 2004 (2%). Tal incremento se abonará con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 2004, al 31 de Diciembre de 2004, sirviendo esta diferencia o revisión, en caso de producirse, como base de cálculo para futuras revisiones y subidas salariales.

El abono de estas diferencias, si se produjesen, se realizaría dentro del primer trimestre del año 2005.

CAPÍTULO VI

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 48.- Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de estos tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viajes del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compen-

sación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

Artículo 49.- Si el cambio de residencia del trabajador, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será el 85% de las ordinarias.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo - serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 50.- Fallecimiento fuera de la residencia habitual.-

Si el trabajador falleciera fuera de su residencia habitual, encontrándose desplazado por orden de la empresa, está correrá con los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Artículo 51.- Jubilación a tiempo parcial.

Los trabajadores afectos al presente Convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente (siendo este derecho sólo optativo para el trabajador) conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (ET, Art. 12.6 –modif. Ley 12/2001, Art. Primero. siete-; LGSS, Art. 166 – modif. Ley 24/2001, Art. 34. seis -; y RD 144/1999, arts. 8º a 17º), después de cumplir 60 años y, como máximo, hasta el cumplimiento de los 65 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

Las condiciones que deben darse para que se celebre un contrato a tiempo parcial y acceder al tiempo a la jubilación parcial son las siguientes:

- El trabajador debe reunir los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, con excepción de la edad, que ha de ser inferior en 5 años, como máximo, a la exigida, o cuando, reuniendo las condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad.

- La jornada de trabajo y el salario deben reducirse entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 85 por 100 de aquéllos.

Para poder realizar este contrato, en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa debe celebrar simultáneamente un contrato de relevo, cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, con el límite máximo de 65 años.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total.

Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entiende producido el día del cese en el trabajo a jornada completa, siempre que se hayan suscritos los contratos a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

Queda derogada la incentivación económica para las jubilaciones anticipadas prevista en el Artículo 51 del Convenio Colectivo anterior (2001-2003)

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el Convenio Provincial y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 53.- Son faltas leves:

1- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.

2- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4- Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7- Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

Artículo 54.- Son faltas graves.-

1- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2- Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5- La alegación de causas falsas para las licencias.

6- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios Y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11- Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 53, siempre que:

- La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 53.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 53.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 53.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

- Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 53.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 55.- Son faltas muy graves:

1- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses ó 20 durante un año.

2- Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, ó 10 días alternos durante un año.

3- La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio: Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8- El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 56.- No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 57.- Sanciones- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años

c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

* Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas, salvo lo expresado en el artículo 45.

Artículo 58.- Las faltas de los trabajadores prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 59- Detracción de la cuota Sindical.

Las centrales Sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita de cada trabajador para que se le descuente de su haber mensual dicha cuota. Igualmente cada Central Sindical podrá designar de entre sus afiliados un representante para el cobro de la totalidad de las cuotas o cuentas bancarias en las que se habrá de ingresar.

La obligación contraída por la empresa cesará en el momento en que fuera revocada la autorización por el trabajador.

Artículo 60- Derechos y garantías Sindicales.

Los trabajadores de la empresa en que se cumpla el requisito de un mínimo de afiliación del 10% del total de la plantilla a una Central Sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de un máximo de cinco días anuales de licencia retribuida para asistencia a congresos o asambleas de su Central Sindical.

La Utilización de dichos días requerirá comunicación de sus central sindical con 48 horas de antelación, si fuese un solo día el utilizado y 72 horas, si se utilizaran dos o más, con su posterior justificación.

Los delegados de personal y comités de empresa, como órgano de representación de los trabajadores, tendrán la composición y garantías que se señalan en el Real Decreto Ley 1/1995 de 24 de marzo, disponiendo de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales, asimismo, dispondrán de las facilidades necesarias para ejercer su derecho de comunicación a sus representados sobre asuntos de interés directo sindical o laboral, debiendo comunicarlo previamente a la empresa, todo ello de acuerdo con la normativa legal; a tal efecto dispondrán de un tablón de anuncios. Los trabajadores y sus delegados podrán hacer uso de sus derechos de reunión en el local que designará la dirección de la empresa dentro de ésta, previo comunicación a ésta de la fecha, hora y orden del día, todo ello según determinan las normas generales y fuera de las horas de trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

(Cláusula de Descuelgue)

1.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios conta-

bles anteriores al que pretendan implantar estas medidas. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde esta comunicación la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiere a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, y dentro de los siguientes diez días, las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación se tomarán por unanimidad, y si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas que será vinculante para la Comisión siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que dure la aplicación de esta cláusula

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

(Formación)

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de formación, que será paritaria y estará compuesta por cuatro miembros que se reunirán al menos una vez por mes.

Dicha comisión tendrá como misión:

Adaptar y aplicar en nuestra provincia el acuerdo Nacional de Formación, así como estudiar y regular la formación a implantar en dicho sector.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

(Contrato eventual por circunstancias de la producción R.D. 2.546/94)

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho.

CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA

(Fomento del Empleo)

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a realizar durante la vigencia del mismo los contratos

indefinidos necesarios para completar personal fijo de plantilla en la siguiente proporción:

1998: 20% del total de la plantilla

1999: 30% del total de la plantilla

2000: 40% del total de la plantilla

No entrarán en el cómputo del 20%,30% y 40% como fijos los trabajadores contratados por "obra o servicio determinado".

Este acuerdo afecta a todas las empresas que tengan 10 o más trabajadores.

CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA

Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL SEXTA

Prevención de Riesgos Laborales

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, conscientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores y empresarios al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de todos los reglamentos en vigor referentes a esta materia.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2004

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR TECNICO

Director de Área o Departamento	902,19
Director o Delegado de sucursal	902,19
Jefe de Servicio	902,19
Titulado Grado Superior	864,64
Titulado Grado Medio	786,79
Jefe de Sección	786,79
Jefe de Negociado	728,40
Jefe de Tráfico de primera	723,16
Jefe de Tráfico de segunda	714,38
Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas distribuidores	714,38
Inspector-visitador de empresas de mudanzas	774,81
Jefe de Taller	815,89
Contraaestrestre o Encargado	729,84

GRUPO II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficial de 1. ^a	710,93
Oficial de 2. ^a	678,74
Encargado de Almacenes de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y distribución y de mudanzas y guardamuebles	711,12
Encargado de Garaje	722,33
Auxiliar	662,85
Telefonista	640,97

GRUPO III. PERSONAL DE MOVIMIENTO

Conductor Mecánico	23,51
Conductor	23,00
Conductor-Reparditor de vehículos ligeros	22,30
Capataz	22,73
Capitonista	22,30
Ayudante y/o Mozo especializado	22,30
Auxiliar de Almacén/Basculero	22,32
Mozo ordinario	22,01

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Ordenanza	634,86
Guarda	614,75
Personal de Mantenimiento y Limpieza	614,75
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	729,84
Oficial de Primera de Oficios	693,46

Oficial de Segunda de Oficios	692,51
Mozo especializado de taller	660,04
Peón ordinario	645,72

OTROS CONCEPTOS

BOLSA DE VACACIONES (art. 27)	149,82
PENDAS DE TRABAJO (art. 39)	153,97
DIETAS (art. 40)	
desayuno	2,90
almuerzo	10,17
cena	8,21
pernoctación	7,58
NOCTURNIDAD Ptas./hora (art. 41)	0,68
AYUDA PARA ESTUDIOS (art. 42)	67,11
PLUS CONVENIO (art. 43)	29,45
PLUS TRANSPORTE (art. 44)	4,12
SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ (art. 44)	28.892,29
HORAS EXTRAORDINARIAS	7,80
PREMIO VINCULACIÓN QUINQUENIO	34,14
TOPE PREMIO VINCULACIÓN	102,43
Hay varias firmas.	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Vías Pecuarias

Núm. 5.639

Anuncio de Ocupación de Terrenos

La Comunidad de Regantes "Las Araguillas", con domicilio a efectos de notificación en calle Carrera, 41 D.P. 14880 del término municipal de Luque (Córdoba), solicita ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de las Vías Pecuarias "Vereda de Marchaniega", "Cordel de Córdoba a Granada" y "Colada del Camino Real de Granada".

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Luque.

Linderos: Con la Vía Pecuaria y terreno particular.

Destino: Varios tramos transversales de colectores subterráneos, con una superficie total de ocupación de 56.628 m².

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.^a planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Córdoba, 6 de julio de 2004. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS PEDROCHES

AÑORA (Córdoba)

Núm. 5.625

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2004, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen del mismo por capítulos, así como la plantilla de personal:

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasa y otros ingresos	37.383,03
4	Transferencias corrientes	1.509.117,24
5	Ingresos patrimoniales	12.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	966.890,47
8	Variaciones de activos financieros	—
9	Variaciones de pasivos financieros	—
Total Ingresos		2.555.390,74

Estado de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	682.801,16
2	Gastos bienes corrientes y servicios	871.185,56

3	Gastos financieros	—
4	Transferencias corrientes	195,00
6	Inversiones reales	971,642,09
7	Transferencia de capital	—
8	Variaciones de activos financieros	300,00
9	Variaciones de pasivos financieros	—

Total Gastos
2.526.123,90

Plantilla de Personal

A) Plazas de funcionarios:

Con habilitación nacional:

Secretario-Interventor 1

B) Personal laboral temporal:

Gerente 1

Auxiliar Administrativo 2

Técnico de Cultura 1

Técnico de Juventud 1

Técnico de Deportes 1

Monitor de Deportes 2

Técnico Ciudades ante las Drogas 1

Técnico de Desarrollo 4

Añora, 22 de junio de 2004.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central de Cooperación

Expropiaciones

Núm. 5.882

Con fecha 14 de mayo de 2004, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de Mejora de la CP-51 de las Huertas de Almedinilla, acuerdo que le fue notificado a los afectados.

En dicho expediente se declaró la urgente ocupación de los siguientes bienes y derechos pertenecientes a los afectados, según consta en los registros públicos, y que son:

Término Municipal.— Políg.— Parc.— Titular.— Cultivo.— Superficie.— Día.— Hora.

Almedinilla; 24; 134-135b; Manuel Ortega Sánchez; Huertas regadío; 707 m²; 10-08-2004; 10,30.

A los efectos de lo previsto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se pone en general conocimiento que en los días y horas reflejados en la relación se va a proceder a levantar el acta previa a la ocupación de los citados bienes, indicándose asimismo que con la fecha de este anuncio se han enviado los correspondientes anuncios para su publicación en los tablones oficiales de edictos del Ayuntamiento de Almedinilla de Córdoba y a dos diarios de esta capital, habiéndose asimismo cursado notificación individual a los afectados, concretándose en todos ellos el día y la hora para proceder a dicho acto.

En el día y hora fijados se constituirán en el Ayuntamiento de Almedinilla de Córdoba, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas de dicho municipio, si se estimase, un representante de la Diputación Provincial, acompañado de un Perito y del Alcalde o Concejal en quien delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta en la que describirán los bienes a expropiar y en la que se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros según lo establecido en el art. 5.3 de la L.E.F.

Córdoba, 9 de julio de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Delegación de Juventud y Deportes

Servicio de Administración

Núm. 5.887

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada en el día 11 de junio de 2004, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

“Bases de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones destinadas a Clubes y Asociaciones Deportivas de la

Provincia de Córdoba para gastos de competición de ámbito Regional, Nacional e Internacional durante el primer semestre de la temporada deportiva 2004/2005.

Primera.- Presupuesto.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a NOVENTA MIL EUROS, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 460.4522.482.01 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2004.

Segunda.- Financiación máxima.

El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Instituciones y/o Entidades públicas y privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso, la subvención de la Diputación podrá superar el 50% del presupuesto total de la actividad.

Tercera.- Objeto y condiciones de la convocatoria

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos y/o actuaciones que tengan como finalidad la participación de equipos federados en competiciones deportivas de ámbito regional, nacional o internacional y se desarrollen durante el primer semestre de la temporada 2004-2005.

Sólo se podrá presentar un máximo de un proyecto por Club o Asociación Deportiva.

Quedan excluidas aquellas actividades que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realice por esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba y que vayan referidas a iniciativa ciudadana. Expresamente excluidas las siguientes ayudas:

- Ayudas a la realización de actividades deportivas de iniciativa ciudadana en la provincia de Córdoba.

- Ayudas a Federaciones Deportivas.

- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes y actividades extraescolares.

Cuarta.- Finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se concedan tendrán como finalidad la participación de equipos federados de la provincia de Córdoba en competiciones de ámbito regional, nacional e internacional y se desarrollen durante el primer semestre de la temporada 2004-2005 (meses de julio a diciembre de 2004).

Quinta.- Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Sexta.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán solicitar subvención las asociaciones y clubes deportivos de la provincia de Córdoba dotados de personalidad jurídica que participen en competiciones oficiales de carácter regional, nacional o internacional, durante la temporada 2004-2005.

No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003), ni aquellas que no se encuentren al corriente con la Diputación Provincial de Córdoba en la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad.

La justificación por parte de las entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el representante legal en la que se haga constar que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar esta Diputación Provincial y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

Séptima.- Solicitudes, documentación y plazo.

Uno.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30 horas y los sábados de 10.00 a 13.30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir de aquí LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas

de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

Dos.- Se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Proyecto exhaustivo de las actividades a realizar conforme al modelo de Anexo II (extensión máxima 20 folios).

b) Presupuesto detallado indicando los gastos, así como los ingresos previstos para la financiación de las actividades. En caso de que no se prevean ingresos, deberá acompañarse declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia.

c) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la Asociación/entidad.

d) Fotocopia cotejada/compulsada del Acta de elección, en su caso, del solicitante como representante legal de la Entidad y/o Institución, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

e) Fotocopia cotejada/compulsada del C.I.F. de la Asociación o entidad solicitante.

f) Fotocopia cotejada/compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la Asociación en el Registro Público competente, así como de los Estatutos.

g) Breve resumen de las competiciones deportivas en las que ha participado con anterioridad el solicitante.

h) Acreditación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta.

En cualquier caso la Diputación Provincial podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Tres.- De conformidad con lo previsto en el art. 35 f) de la LRJAP y PAC, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder de la Diputación Provincial de Córdoba, siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuatro.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y concluirá un mes después de su publicación.

Cinco.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

Octava.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

a) Emisión de informe por los Técnicos de la Delegación de Juventud y Deportes sobre el proyecto presentado, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base undécima.

b) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

c) Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto, a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

d) Propuesta de resolución provisional que formulará debidamente motivada el órgano instructor, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, o bien se elevará a definitiva la propuesta provisional, de no existir alegaciones.

e) Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a

los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

f) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada, y publicación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

Novena.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará mediante Decreto de la Presidencia.

Décima.- Plazo máximo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Undécima.- Criterios de valoración.

Serán criterios preferentes para la concesión de las ayudas:

a) La finalidad de la actividad a realizar, valorándose positivamente:

- La diversificación de equipos deportivos por modalidades y edades.

- El nivel de la competición donde se participa y la representatividad de la provincia en la misma.

- Los deportistas existentes en dichos equipos que sean cordobeses/as.

- La participación y/o colaboración de otras asociaciones y entidades en el proyecto, valorándose especialmente el conocimiento y colaboración con el organismo deportivo municipal existente en su ámbito de actuación.

- La aportación de la Entidad solicitante.

- Que se contemple la perspectiva de género en la planificación de las actividades.

b) La localización del proyecto: Se priorizarán los proyectos dirigidos a clubes y asociaciones situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes.

c) El contenido del proyecto:

- Su presentación.

- La claridad en la exposición de los objetivos que pretende conseguir.

- La adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.

- La adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta el/la solicitante en relación con las acciones propuestas.

d) El presupuesto y financiación del proyecto.

Duodécima.- Pagos.

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la Base Decimocuarta.

Décimotercera.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, de acuerdo con los informes emitidos. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidente: La Sra. Diputada-Delegada de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

b) Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.

- Dos técnicos de la Delegación de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba.

c) Secretario:

- Actuará como Secretario, un funcionario, titulado superior, del Servicio de Administración del Área de Igualdad y Bienestar Social.

Décimocuarta.- Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.

Uno. La justificación de la subvención se realizará ante el Interventor de la Corporación, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Relación detallada de gastos e ingresos.
- Memoria explicativa de los objetivos conseguidos.
- Facturas y demás documentos originales, o fotocopias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, y por la cuantía total.
- Reintegro del sobrante, en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos en la cuenta corriente de la Diputación.
- Un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.

Dos.- La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la celebración del último acto deportivo incluido en el programa subvencionado.

Tres.- Sólo se reconocerá como gastos cuantificables de la subvención concedida las correspondientes actividades previamente acordadas que figuran en el proyecto presentado.

Cuatro.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cinco.- La justificación de las cantidades percibidas es requisito indispensable para que se proceda al abono de la subvención concedida.

Décimoquinta. - Seguimiento de las iniciativas.

Desde la Delegación de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba se efectuará el seguimiento de las iniciativas que se desarrollan, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención de Fondos en ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

Décimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones que se concedan al amparo de la presente Convocatoria:

- 1.- Aceptación por parte del perceptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.
- 2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 3.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, mediante la correspondiente justificación.
- 4.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación de Córdoba en relación con la subvención o ayuda concedida.
- 6.- Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración de la Diputación de Córdoba en la forma prevista por la imagen corporativa provincial.
- 7.- En caso de ser necesario, realizar la presentación pública de la actividad subvencionada en la sede de la Diputación Provincial de Córdoba, según se estime oportuno por ésta y previa comunicación a las partes interesadas.
- 8.- En caso de ser necesario, incluir en el comité organizador de la actividad subvencionada una representación de la Diputación Provincial de Córdoba, según se estime oportuno por ésta y previa comunicación a las partes interesadas.
- 9.- En caso de ser requerido por la Diputación de Córdoba, participar con sus equipos más representativos en jornadas y actividades de promoción de su modalidad deportiva en municipios de la provincia, según se estime oportuno, sin que afecte a sus competiciones y previa comunicación a las partes interesadas.
- 10.- Remitir a la Delegación de Juventud y Deportes una Memoria de las actividades realizadas, número de participantes, y publicidad de las mismas, independientemente de la justificación que se deba de realizar ante el Servicio de Intervención.

Décimoseptima.- Aceptación de las bases y régimen supletorio.

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA GASTOS DE COMPETICIÓN DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA TEMPORADA DEPORTIVA 2004-2005. (Modalidad B del Reglamento de Subvenciones)

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A O EL/LA REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE ANTE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA.Nº)	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
DENOMINACIÓN	CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL (Calle, Plaza, Avda., nº...)	
LOCALIDAD	PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a Clubes y Asociaciones Deportivas de la provincia de Córdoba para gastos de competición de ámbito regional, nacional e internacional durante el primer semestre de la temporada deportiva 2004-2005, publicada en el BOP nº _____, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompañar la presente solicitud con la documentación exigida

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros, para la ejecución del PROYECTO DE ACTIVIDADES que se adjunta a realizar en el año 2.004.

En _____ a, _____ de _____ de 2.004.

El Interesado, El representante

Fdo:

ILTMO SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ANEXO II

Esquema orientativo de proyecto, programas y/o actividades

- 1.- Título del programa y/o actividades.
- 2.- Entidad responsable del programa y persona responsable.
- 3.- Análisis de la situación y justificación de las necesidades.
- 4.- Objetivos.
- 5.- Metodología prevista.
- 6.- Descripción de las actividades.
- 7.- Ámbito geográfico.
- 8.- Destinatarios/as.
- 9.- Calendario.
- 10.- Recursos materiales y humanos:
- 11.- Criterios de evaluación:
- 12.- Presupuesto:

Gastos

Gastos de personal:

Gastos de material:

Otros gastos:

Total Presupuesto:

Ingresos

Contribución de la entidad solicitante:

Contribución de otras Entidades (indicar cuales):

- Entidades Públicas:

- Entidades Privadas:

Contribución que se solicita":

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 13 de julio de 2004. — El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

CÓRDOBA

Núm. 5.597

A N U N C I O

En las reclamaciones números 14/01053/2001, 14/1478/01/01 y 14/2156/01 acumuladas, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de López Liñán, S.L., se ha dictado en 16 de diciembre de 2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar en parte la reclamación, confirmando la liquidación tributaria derivada del acta incoada; sin perjuicio de la devolución, en su caso, de las cuotas indebidamente soportadas y anular la sanciones por infracciones tributarias graves impuestas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo

texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Córdoba, a 29 de junio de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

— — —
Secretaría Delegada

Núm. 5.598

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado notificarle lo siguiente: "Vista la proposición de prueba formulada en la Reclamación Económico Administrativa número 14/00219/2004 a instancia de Antonia de la Cruz Crespo López, con D.N.I./C.I.F. 30450970M, por concepto de Sucesiones y Donaciones, se acuerda admitir la documental que acompaña al escrito de interposición de la misma".

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del referido Reglamento de Procedimiento.

Córdoba, a 30 de junio de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

EL VISO

Núm. 5.376

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos previstos en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se haya expuesto al público, expediente incoado a los efectos de la modificación del art. 2º, puntos 1 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 18 del antes citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días a contar a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

a) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Viso, a 25 de junio de 2004.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

MONTORO

Núm. 5.465

Anuncio de adjudicación de contrato de obras

1.— Entidad adjudicadora:

Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento.

Dependencia: Secretaría General.

Número de Expediente: 68/2004

2.— Objeto del contrato:

Tipo de contrato: De obras.

Descripción del objeto: Embellecimiento y alumbrado de taludes y acceso a calle Realejo, colidantes a teatro, hotel y edificios juzgados.

Boletín o diario oficial y fecha de publicación anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 79, de 2 de junio de 2004.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.— Presupuesto base de licitación:

Importe total: 136.663,81 euros.

5.— Adjudicación:

Fecha: 22 de junio de 2004.

Contratista: Tecnología, Ingeniería y Montajes, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 115.000 euros.

Montoro, 22 de junio de 2004.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

FUENTE-TÓJAR

Núm. 5.475

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2004, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos indicados en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Fuente Tójar, 25 de junio de 2004.—La Alcaldesa, P.A., María José Muñoz Alguacil.

MONTURQUE

Núm. 5.522

A N U N C I O

Don Pablo Saravia Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2004, ha aprobado provisionalmente el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas sobre Prestaciones de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Dicho expediente y el acuerdo provisional adoptado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de no producirse ninguna reclamación, el acuerdo provisional quedará definitivamente aprobado.

Monturque, a 29 de junio de 2004.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

— — —
Núm. 5.523

A N U N C I O

Don Pablo Saravia Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2004, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dicho expediente y el acuerdo provisional adoptado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de no producirse ninguna reclamación, el acuerdo provisional quedará definitivamente aprobado.

Monturque, a 29 de junio de 2004.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

PALENCIANA

Núm. 5.609

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2004 informó favorablemente la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, redactada por la Intervención Municipal.

Dicha Cuenta, junto con el expediente y justificantes, queda expuesta al público en la Intervención Municipal, por plazo de 15

días para que durante dicho plazo y 8 días más puedan formularse contra la misma las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 1 de julio de 2004.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

HORNACHUELOS

Núm. 5.742

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 3 de julio de 2004 la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

DECRETO 234/2004.-

Visto el expediente tramitado para la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre, en virtud de lo dispuesto en la base quinta de las que rige dicha convocatoria.

En virtud de las competencias que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

He Resuelto

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre:

Aspirantes admitidos/as:

APellidos y Nombre	DNI
Nevado Molero, Diego	30.811.948-K
Moreno Arquelladas, Francisco Miguel	80.146.034-G
Borja Domínguez, Cándido	30.832.922-L
Carmona Fernández, M ^a del Valle	30.833.790-J
Ortega Perea, Fernando	30.810.998-Z
Gómez González, Antonio Andrés	30.950.149-S
Delgado Álvarez, José Antonio	52.247.731-X
Marta Galán, Ángel	44.360.928-T
Carmona Campos, Oscar	79.191.020-L
Durán Fernández, David	30.817.531-S
Chica Rodríguez, Antonio	77.333.252-F
Hidalgo Díaz, Francisco M.	44.357.757-A
López Rubio, Iván	80.148.921-Q
Escamilla García, José Antonio	47.008.824-K
Escamilla García, Martín	14.322.654-W
Obrero Cepedello, Javier	44.032.627-R
Sánchez Rodríguez, Ana Isabel	52.956.448-Y
González Cantador, Antonio	34.773.417-Q

Aspirantes excluidos/as:

Ninguno

SEGUNDO.- Dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en la Base 5.1.

Dado en Hornachuelos, a seis de julio de dos mil cuatro.

Hornachuelos, a 6 de julio de 2004.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

PUENTE GENIL

Núm. 5.890

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2004, el nuevo texto refundido de la modificación puntual de las normas urbanísticas de la zona de viviendas de colonización en referencia al núcleo secundario de Cordobilla, se expone nuevamente al público, al haberse realizado modificaciones sustanciales respecto al documento aprobado anteriormente en la oficina municipal de obras y horario de oficina, con el doble contenido de examen del expediente y presentación de reclamaciones, por plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil, 8 de julio de 2004.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

IZNÁJAR

Núm. 5.901

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2004 aprobó los siguientes expedientes de modificaciones de crédito:

N.º 9/2004: Reconocimiento extrajudicial de crédito.

N.º 10/04: Transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función.

De conformidad con lo establecido en artículos 177 y 179 TRLRHL los expedientes quedan expuestos al público por plazo de 15 días para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 12 de julio de 2004.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 5.446

Doña María José Cuenca Bonilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 181/2004-FJ, a instancia de Baldomero Pizarro Ramírez, representado por la Procuradora doña Beatriz Madrid Soriano y asistida del Letrado don Juan Pedro Dueñas Ruat, expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, de la siguiente finca: Casa sita en el número 4 de la calle Sevilla, de El Viso, con una superficie de 75 metros cuadrados y construida de 50. Linda al fondo con la finca número 1 de la calle Costanilla, propiedad de María Ramírez Risquez; al frente con la calle Sevilla; por la derecha con la finca número 2 de la calle Sevilla propiedad de doña Gertrudis Navarro Delgado; y por la izquierda con la fincas números 6 y 8 de la calle Sevilla, propiedad de don Alfonso Galán Navarro y don Daniel Pedrajas Pedrajas.

Dicha finca la adquirió el promotor por adjudicación en la herencia de sus padres doña Margarita Ramírez Risquez y don Baldomero Pizarro Mantas, siendo el resto de los herederos sus hermanos, don José, don José Miguel, don José Miguel y doña Encarnación Pizarro Ramírez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 17 de junio de 2004.— La Juez, María José Cuenca Bonilla.

CÓRDOBA

Núm. 5.544

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 96/2004, sobre Ejecución, a instancia de Álvaro Lara Carranza contra Grupo Xantemia, S.L., en la que con fecha 21 de junio de 2004, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Álvaro Lara Carranza y al Empresa Grupo Xantemia, S.L., con efectos de esta misma fecha, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la empresa, por una indemnización en cuantía de 931,20 euros, debiendo abonar asimismo la cantidad de 3.375,60 euros por el concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el lltmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de Notificación en forma a Grupo Xantemia, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretario/al Judicial, firma ilegible.

— — —
Núm. 5.545

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los Autos Número 507/2004, seguidos a instancias de David Jurado Baltanás contra Exclusivas Edelwiss, S.L. y Fogasa sobre Cantidad, se ha acordado citar a Exclusivas Edelwiss, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 de septiembre del 2004, a las 9'40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrá lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje) Pl. 2, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Exclusivas Edelwiss, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 30 de junio de 2004. — El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

— — —
Núm. 5.549

Doña María Aranzazu Calles Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 6 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato número 39/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia N.º 192/04

En la ciudad de Córdoba, a 3 de junio de 2004.

La Ilma. Sra. doña Ascensión Miranda Castañón, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 6 de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto el Juicio Verbal de Faltas inmediato número 39-04, seguido como intervención del Ministerio Fiscal por falta contra las personas, en el que figuran como denunciado Felipe Magnus Mc Carthey y como perjudicada Mónica Soldado López.

Fallo

Que declaro exento de responsabilidad penal al acusado Felipe Magnus Mc Carthey, absolviéndole libremente de la responsabilidad penal derivada de los hechos origen de las presentes actuaciones y declarándose su responsabilidad civil, en virtud de la cual el expresado deberá indemnizar con sus bienes a Mónica Soldado López en la cantidad de SETENTA Y DOS EUROS (72 euros), siendo las costas de oficio.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al libro de sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Felipe Magnus Mc Carthey, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 15 de junio de 2004. — La Secretario, María Aranzazu Calles Robles.

— — —
Núm. 5.563

Cédula de Notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas Rápido Número 30/04, sobre contra el

Patrimonio, en el que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del Ordenamiento Jurídico, absuelvo a Jorge González Vicente, de la falta o faltas por la que pudo venir acusado a raíz de la denuncia formulada, decretándose de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta resolución que se unirá a los Autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de Recurso de Apelación a interponer en término de 5 días ante este Juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo resuelvo y, por tanto firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a Jorge González Vicente, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba a 30 de junio de 2004. — El Secretario, firma ilegible.

— — —
Núm. 5.564

Cédula de Notificación

En el procedimiento Juicio de Faltas número 311/03-BJ, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Esperanza Calvo Rivera, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese la anterior resolución a las partes haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de 5 días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a los Autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación en forma a Dolores Segura González la que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba a 29 de junio de 2004. — La Secretaria Judicial, firma ilegible.

— — —
Núm. 5.808

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 175/2004.

Persona que se cita y objeto de la citación: Doña Lina María Rendon Alonso, en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido por amenazas e insultos.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, planta 5.ª, Sala de Vistas, el día 23 de julio de 2004, a las 12'00 horas.

Prevencciones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio, las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa de amenazas.

5.— Se le cita por este medio en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 1 de julio de 2004. — El/la Secretario, firma ilegible.